



Carta de Noticias DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Ejemplar Especial Congreso

**CULMINÓ EL VI CONGRESO INTERNACIONAL DE
ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL:
“DIÁLOGO Y CONVERGENCIAS ENTRE EL DERECHO
ADMINISTRATIVO GLOBAL Y EL DERECHO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL
SOCIAL DE DERECHO”**

Pág. 7



Nota Especial

Incorporación del Dr. Horacio Rosatti a la
Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas





Institucional

- Jefe de Gobierno:
Lic. Horacio Rodríguez Larreta
- Vicejefe de Gobierno:
Cdor. Diego Santilli
- Jefe de Gabinete:
Dr. Felipe Miguel
- Procurador General de la Ciudad:
Dr. Gabriel M. Astarloa
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Fiscales y Responsabilidad Estatal:
Dra. Alicia Norma Arból
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público:
Dr. Jorge Djivaris
- Dirección Académica de la Revista Carta de Noticias:
Mg. María José Rodríguez

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



Sumario



4. INFO Académica Escuela



5. Columna del Procurador General: **Dr. Gabriel M. ASTARLOA**, "Desde Buenos Aires a Guayaquil"



7. Ejemplar Especial Congreso:

Culminó el VI Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: Diálogo y convergencias entre el Derecho Administrativo Global y el Derecho Administrativo del Estado Constitucional Social de Derecho

9. Expositores y agradecimientos
12. iMúsica en el VI Congreso Internacional!
13. Galería Especial
26. Jornada de Gala
30. Más Postales del Congreso



33. Nota Especial:

Incorporación del Dr. Horacio Rosatti a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas



37. Actividades Académicas:

Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2018

39. Prof. Javier Encinas: Clase magistral abierta:
Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos PPP y Cooperación Internacional



-
- 42. **Abierta la inscripción:** Seminario sobre Recursos ante el Tribunal Superior de Justicia
 - 43. **Próximamente:** Programa de Derecho Parlamentario. Orígenes y naturaleza jurídica
 - 45. Oferta de las Carreras de Estado 2018
 - 48. Oferta académica de seminarios de la Escuela de Formación en Abogacía
-



50. **Novedades de la Procuración General de la Ciudad**

- 50. Transformar las Villas en Barrios. Los proyectos de integración social y urbana en la Ciudad de Buenos Aires
-



52. **Información Institucional**



57. **Noticias de Interés General**

Instituto de Derecho Administrativo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires: Disertación del catedrático español Tomás Ramón Fernández



58. **Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios**



66. **Información Jurídica**

- 66. **1.** Dictámenes de la Casa
- 79. **2.** Actualidad en jurisprudencia
- 87. **3.** Actualidad en normativa
- 89. **4.** Actualidad en doctrina
- 89. **Carlos F. Balbín:** El Estado responsable por los daños causados por los concesionarios de servicios públicos; las personas públicas no estatales, el ejercicio de funciones administrativas por terceros y las actividades privadas. **Colaboración de ERREIUS**
- 91. **Guillermo F. Rizzi:** Breves reflexiones a 15 años de la puesta en marcha del fuero en lo contencioso administrativo bonaerense



INFO Académica Escuela



LOS LEGADOS DEL CONGRESO: hacia una Administración servicial y el *trabajo bien hecho como primera regla ética*

Por Mg. María José Rodríguez

Profesora de la Escuela de Formación en Abogacía Pública

¡Culminó el VI Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal! Con exposiciones sobre derecho administrativo que tocaron el núcleo duro de las cuestiones jurídicas hodiernas..., que hacen a los presupuestos filosóficos y políticos más profundos de la convivencia social organizada...

Autorizadas voces fueron escuchadas. La pluralidad intelectual ha sido siempre, y es, una de las improntas de esta cita obligada de la abogacía pública.

Es de esperar ahora que los legados intelectuales y jurídicos del simposio se concreten en acciones positivas de quienes integran los cuadros de la abogacía pública y por cierto de la Administración; que se traduzcan en servicio a los particulares administrados, que viabilicen *el derecho a la buena administración* que tiene la gente.

En este sentido, cada negligencia de los órganos del Estado hacia las personas, cada falta de servicio, cada omisión en el cumplimiento de los deberes de los agentes públicos debe contrastar con el legado cultural que estos congresos dejan año a año y quedar en evidencia *como lo que no debe ser*. Porque no cabe duda que el “trabajo bien hecho” es la primera regla ética de la función pública.

Por ello, la Escuela de Formación en Abogacía Pública (EFAP) hace votos para que crezca vigoroso, un nuevo y paulatino perfil de la abogacía pública y del servicio administrativo en sintonía con los principios axiológicos y contenidos jurídicos consolidados –sobre la base de la centralidad de la persona humana y su dignidad– en este nuevo gran evento organizado por la Procuración General.



Columna del Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA



DESDE BUENOS AIRES
A GUAYAQUIL

Por Gabriel M. ASTARLOA

No constituye novedad alguna decir que nuestro diario quehacer en la Procuración General de la Ciudad se relaciona con el ejercicio profesional de la abogacía en cumplimiento de la misión que la propia Constitución de la CABA y las leyes nos impone: la representación en juicio, el asesoramiento y control sobre la legalidad, la sustanciación de los sumarios, y asegurar la provisión de un servicio jurídico gratuito a favor de quienes lo necesitan.

Para el desarrollo de estas importantes labores es preciso contar con un equipo de profesionales y asistentes bien entrenado y capacitado. Ello se logra con la adquisición de buenas prácticas en la realización de las tareas, y la necesaria capacitación y actualización de conocimientos, para los que contamos con los programas y actividades que lleva adelante la Escuela de Formación en Abogacía Pública y los cursos que realiza el Instituto Superior de la Carrera.

En este contexto en los primeros días del mes de octubre los abogados tuvimos dos grandes citas, a nivel nacional e internacional, que congregaron a los mejores exponentes del Derecho Administrativo. De un lado vivimos con todo entusiasmo el VI Congreso Internacional de Abogacía Pública Local y Federal que organiza esta Procuración General desde hace ya seis años con singular suceso. Se trata de un gran encuentro de toda la abogacía pública del país y que entre los más de tres mil inscriptos están abogados de todas las jurisdicciones. En esta oportunidad las reflexiones giraron en torno al denominado Derecho Administrativo Global, planteándose si puede hablarse del mismo rigor, y de su diálogo y convergencias con los ordenamientos jurídicos nacionales. Las exposiciones de calificados catedráticos y funcionarios públicos le dieron brillo y contenido a la cita.

Apenas terminada dicha reunión, recibí la invitación para participar en la ciudad de Guayaquil (Ecuador) del XVII Foro Iberoamericano y del Congreso



Internacional de Derecho Administrativo, que reunió a profesores y especialistas en la materia de casi todos los países del continente.

Allí se dedicaron las dos primeras jornadas del Foro al estudio sobre las cuestiones relativas al derecho sancionador. Luego de ello el Congreso incluyó sesiones para tratar diversas temáticas, tales como el funcionamiento de la justicia en sede administrativa, la responsabilidad social y ambiental, el impacto de la buena administración en los poderes estatales, las respuestas jurisdiccionales a la punición administrativa, el control judicial del contenido del derecho a la Ciudad, y los problemas actuales de la tutela cautelar administrativa como garante de la tutela judicial efectiva.

Fui uno de los oradores de la mesa dedicada a la administración de justicia y el llamado activismo judicial, donde destaque que será siempre la prudencia de los jueces la regla adecuada para determinar las fronteras.

En Buenos Aires y en Guayaquil disfrutamos de dos eventos académicos de gran nivel que nos sirven para profundizar el conocimiento sobre las tendencias más actuales en el derecho administrativo y para reflexionar sobre los sanos principios que deben alentar nuestra conducta como abogados y funcionarios.

DR. GABRIEL M. ASTARLOA
PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD



gastarhoa@buenosaires.gob.ar



twitter.com/gastarhoa



www.facebook.com/GAstarloa



www.instagram.com/gastarhoa



gabrielastarloa.com



Nota Destacada

CULMINÓ EL VI CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL: “DIÁLOGO Y CONVERGENCIAS ENTRE EL DERECHO ADMINISTRATIVO GLOBAL Y EL DERECHO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL SOCIAL DE DERECHO”



4 y 5 de octubre
de 2018

Organizado por la Procuración General de la Ciudad
Hotel Panamericano Carlos Pellegrini 551 CABA

Como todos los años, desde 2013, la Procuración General de la Ciudad realizó el **VI Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal: “Diálogo y convergencias entre el Derecho Administrativo Global y el Derecho Administrativo del Estado Constitucional Social de Derecho”**.

El simposio tuvo lugar los días 4 y 5 de octubre en el Hotel Panamericano, con una asistencia de más de mil quinientos participantes del ámbito local, provincial, nacional e internacional. Este evento contó con la colaboración de AUSA, Autopistas Urbanas y SBASE, Subterráneos de Buenos Aires. La coordinación académica correspondió a los magísteres María José Rodríguez y Patricio Sammartino, profesores de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad.



Dres. Francisco Quintana, Vicepresidente 1º de la Legislatura porteña; Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad e Inés Weinberg, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.

La inauguración del evento estuvo a cargo del Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa; la Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, Dra. Inés M. Weinberg y el Vicepresidente 1º de la Legislatura porteña, Dr. Francisco Quintana.

Seguidamente, la conferencia inicial tuvo como orador al Dr. Horacio Rosatti, Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, quien disertó sobre “¿Existe un derecho administrativo global?”.

Durante las dos jornadas, renombrados juristas locales e internacionales, argumentaron en relación a las nuevas aristas y posiciones en referencia al tema central del congreso.

En los paneles de cierre del día 5 de octubre expusieron los doctores Carlos Balbín, Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad y los catedráticos españoles Miguel Sánchez Morón y Juan Ramón Fernández Torres; luego Julio Conte-Grand, Procurador General ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y Jorge R. Vanossi, Presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Finalmente, se dirigió al público presente el doctor Bernardo Saravia Frías, Procurador del Tesoro de la Nación. La clausura de esta sexta edición del congreso estuvo a cargo del Procurador General de la Ciudad, doctor Gabriel M. Astarloa y el Diputado Nacional y ex Procurador General de la Ciudad, doctor Pablo Tonelli.

COLABORACIÓN ESPECIAL

La Procuración General de la Ciudad agradece la colaboración especial de AUSA, Autopistas Urbanas y SBASE, Subterráneos de Buenos Aires en la organización del VI Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal.



EXPOSITORES DEL VI CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL

Expositores del exterior



Juan Ramón
Fernández Torres
España



Jaime Rodríguez
Arana Muñoz
España



Miguel Sánchez Morón
España



Diego Zegarra Valdivia
Perú

Expositores nacionales

ÁBALOS, Gabriela

AGUILAR VALDEZ, Oscar

BADENI, Gregorio

BALBÍN, Carlos

BARRA, Rodolfo

BIANCHI, Alberto

BULIT GOÑI, Enrique

CAFASSO, Federico

CANDA, Fabián O.

CANOSA, Armando

CASSAGNE, Ezequiel

CASSAGNE, Juan Carlos

COMADIRA, Fernando G.

COMADIRA, Pablo

CONTE-GRAND, Julio

CORVALÁN, Juan G.

COVIELLO, Pedro J. J.

CRIVELLI, Julio C.



DARMANDRAIL, Tomás

DI PIETRO, Alfredo

GALLI BASUALDO, Martín

GARAT, Pablo

GARCÍA PULLÉS, Fernando R.

GELLI, María Angélica

GUTIÉRREZ COLANTUONO, Pablo

HUTCHINSON, Tomás

IVANEGA, Miriam M.

LAPLACETTE, Carlos J.

MAIRAL, Héctor

MÁS VÉLEZ, Juan Pablo

MONTI, Laura

PIERINI, Alicia

SACRISTÁN, Estela B.

SAGÜÉS, Néstor

SAMMARTINO, Patricio M. E.

SARAVIA FRÍAS, Bernardo

SCHURIG, Harry

SESÍN, Domingo

STUPENENGO, Juan A.

TOLLER, Fernando

VANOSSI, Jorge R.

VEGA, Susana

VERBIC, Francisco

VIGO, Rodolfo



Programa del VI Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal

iClic aquí!



AGRADECIMIENTO:

La Procuración General de la Ciudad agradece a los moderadores de los paneles del VI Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal y destaca su excelente desempeño durante el simposio.

MODERADORES



Leonardo
Etchepare



Juan
Naveira



Carlos
Nielsen



Adrián
Timpanaro



Vanesa
Del Boca



Juan
Ylarri



Carolina
**Guerra
Bianciotti**



Miguel
Lico



Gisela
Marollo

AGRADECIMIENTO

Las autoridades del VI Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal, Dr. Gabriel M. Astarloa , Mg. María José Rodríguez y Mg. Patricio Sammartino agradecen la cooperación prestada, en el marco de sus competencias, a las Direcciones Generales de Técnica Administrativa y Legal y Empleo Público, en la persona de sus titulares, Cdora. Carina N. Rodríguez y Jorge De la Cruz, respectivamente.



Procurador General de la Ciudad
Dr. Gabriel M. Astarloa

Coordinación Académica del simposio:
Mg. María José Rodríguez, Mg. Patricio E. M. Sammartino

AGRADECIMIENTO

La Procuración General de la Ciudad agradece a las autoridades de la Policía de la Ciudad por el aporte del señor Diego De Lisi que estuvo a cargo de la locución del VI Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Estatal.



Sr. Diego De Lisi
Locutor Nacional



¡MÚSICA EN EL VI CONGRESO INTERNACIONAL!



Como parte del acto inaugural del VI Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal, la cantante tucumana Cecilia Paliza deleitó al público presente entonando las estrofas del Himno Nacional Argentino y "Balada para un loco" de Astor Piazzolla con letra de Horacio Ferrer.

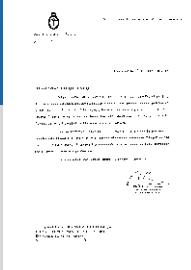
Luego de la clausura del evento interpretó "Nessun dorma" y durante el cóctel de cierre "Zamba para no morir", "New York", "La Traviata" y "Maybe this time".



La Procuración General de la Ciudad agradece el aporte de la Caja de Abogados de la provincia de Buenos Aires que hizo posible la actuación de la mencionada artista.



MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA NACIÓN



Carta de Noticias comparte con sus lectores la nota enviada en nombre del Sr. Presidente de la Nación, Ing. Mauricio Macri.

[Descargar](#) 

CERTIFICADOS DE ASISTENCIA

Los certificados de asistencia al simposio se entregan en la Biblioteca de la Procuración General, sita en Uruguay 466, P.B., CABA, dentro de los horarios de 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 16:30 h.



Galería Especial VI Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal



1

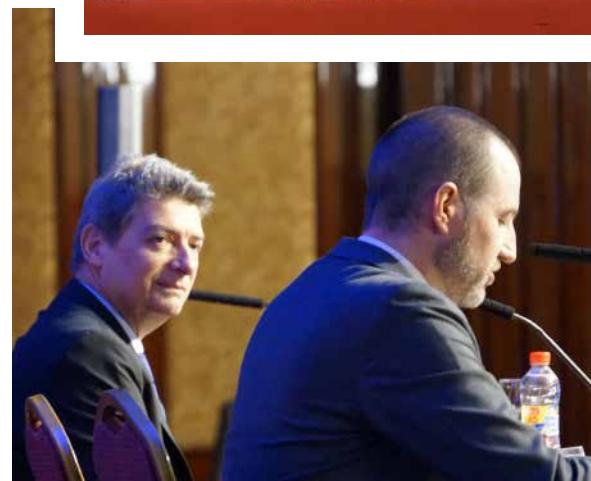


1. Dres. Francisco Quintana, Gabriel M. Astarloa e Inés Weinberg.



2. De izq. a der.: Dres. Alberto Bianchi, Ezequiel Cassagne, María Angélica Gelli, Harry Schurig y Rodolfo Barra.

3. Lic. César Clemant, Dr. Cristian Millán y Sr. Felipe Lezcano, agentes de la Escuela de Formación en Abogacía Pública, y Mg. María José Rodríguez.



4. Dres. Horacio Rosatti, Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y Carlos Nielsen, moderador.



5. Dres. María Angélica Gelli, Juan Carlos Cassagne y Alberto Bianchi.

6. Dra. María Angélica Gelli.

7. Dr. Alberto Bianchi.

8. Dres. Juan Naveira (moderador), Laura Monti, Rodolfo Barra y Pablo Comadira.



9. Dres. Adrián Timpanaro (moderador), Patricio Sammartino y Fabián Canda.

10. Dres. Fernando García Pullés, Armando Canosa y Pablo Gutiérrez Colantuono.

11. Dres. Vanesa Del Boca (moderadora), Susana Vega, Ezequiel Cassagne y Héctor Mairal.

12. Dres. Martín Sánchez y María Laura Lorenzo, César Clemant y Santiago Fernández Arbol, integrantes de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad.

13. Dr. Martín Sánchez, César Clemant, Susana Inés Vera y Cdora. Marcela Álvarez, integrantes de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad; Diego De Lisi, locutor.



14. Dra. Alicia Pierini.
15. Dres. Rodolfo Vigo y Tomás Hutchinson.
16. Dres. Juan Ylarri y Néstor Sagüés.



17



18



19



20



21

17. Dres. Juan Naveira (moderador), Domingo Sesín, Miriam M. Ivanega y Fernando Toller.

18. Dra. Carolina Guerra Bianciotti (moderadora), Ing. Tomás Darmandrail; Dres. Federico Cafasso, Oscar Aguilar Valdez y Pedro J. J. Coviello.

19. Dr. Jaime Rodríguez Arana Muñoz (España).

20. Dres. Miguel F. Boo, Director Nacional de Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación, María José Rodríguez, Coordinación Académica VI Congreso Internacional y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

21. Dres. Miguel Lico (moderador) y Jaime Rodríguez Arana Muñoz (España).



22. Dres. María José Rodríguez y Gastón Arusa.

23. Dres. Gabriela Ábalos y Alfredo Di Pietro.

24. Dres. Adrián Timpanaro, Gregorio Badeni, Carlos Laplacette y Enrique Bulit Goñi.

25. Dres. Fernando Comadira y Juan Stupenengo.



4 y 5 de octubre de 2018
Horario: 9:00 a 13:00 h
y 14:00 a 19:00 h

26



26. Dres. Federico Taboada (moderador), Carlos Balbín, Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad y los catedráticos españoles Miguel Sánchez Morón y Juan Ramón Fernández Torres.



27. Dres. Jorge R. Vanossi, Presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y Julio Conte-Grand, Procurador General ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

28. Dres. Pablo Tonelli y Jorge R. Vanossi.

29. Dres. Julio Conte-Grand y Pablo Tonelli.



30



31



32

30. Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; María José Rodríguez, Coordinadora Académica del simposio y Julio Conte-Grand, ex Procurador General de la Ciudad, actual Procurador General ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

31. Dr. Bernardo Saravia Frías, Procurador del Tesoro de la Nación.

32. Dres. Pablo Tonelli, Diputado Nacional, y Gabriel M. Astarloa.



33



34



35



36



37

33. Dres. Pablo Tonelli, Diputado Nacional y ex Procurador General de la Ciudad; Carlos Balbín, Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad; Pablo Clusellas, Secretario Legal y Técnico de la Nación y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

34. Dras. Laura Monti y María José Rodríguez y Sr. Lucio Sánchez..

35. Dres. Julio Conte-Grand, Carlos Balbín y María José Rodríguez.

36. Dres. Gabriel M. Astarloa y María José Rodríguez.

37. Dres. Cristian Dellepiane, Rubén Ramos y Carlos Balbín.



38



39

38. Lic. Cesar Clement, Mg. María José Rodríguez, Sr. Cristian Millan y Sr. Felipe Lezcano.

39. (Izq.) Dres. Miriam M. Ivanega y Gabriel M. Astarloa.



Nota Destacada

JORNADA DE GALA

Organizada por el Ministerio de Gobierno de la Ciudad



3 de octubre
de 2018

Organizada por la Dirección General de Relaciones con las Provincias y Municipios
de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno de la Ciudad
Salón Dorado de la Casa de la Cultura, Av. de Mayo 573, CABA

En vísperas de la inauguración del VI Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal: "Diálogo y convergencias entre el Derecho Administrativo Global y el Derecho Administrativo del Estado Constitucional Social de Derecho", el miércoles 3 de octubre, en el salón Dorado de la Casa de la Cultura, se llevó a cabo una jornada de gala.

El evento fue organizado por la Dirección General de Relaciones con las Provincias y Municipios de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno de la Ciudad y la Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (FECIC).

Las asistentes fueron recibidos con un almuerzo, luego el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa y el Subsecretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno



1



2

1. Lic. Gustavo Gesualdo, Subsecretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno de la Ciudad y Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

2. Dres. Marcos Pinto Rodríguez y Juan Corvalán.

de la Ciudad, Lic. Gustavo Gesualdo, presentaron el programa “Cursos de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en formato online” y el programa “Red de expertos”, respectivamente.

Participaron del encuentro la magíster María José Rodríguez y el magíster Patricio Sammartino, a cargo de la coordinación académica del VI Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal.

El doctor Juan G. Corvalán realizó una presentación sobre “Inteligencia Artificial para la integración regional”.

Culminó la Gala con la disertación de los doctores Alfredo Vítolo y Néstor Losa sobre derecho público municipal en el marco del programa “Red de Expertos”.



4



5



6

3. Mg. Marcos Pinto Rodríguez (moderador), Lic. Santiago Palazzo, Dr. Alfredo Vítolo y Dr. Néstor Losa.
4. Dres. Juan Carlos Cassagne, Alberto Biglieri, Ezequiel Cassagne y Juan G. Corvalán.
5. Dras. María José Rodríguez y Eliana Santanatoglia; Lic. Gustavo Gesualdo.
6. Dres. María José Rodríguez, Ezequiel Cassagne y Juan Carlos Cassagne.

La coordinación de la jornada estuvo a cargo del Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno de la Ciudad, Dr. Sebastián Invernizzi y su asesora, Dra. Eliana Santanatoglia.

PROGRAMA “RED DE EXPERTOS”

El proyecto “Red de Expertos” persigue acercar información y asesoramiento sobre cuestiones de abogacía pública a distintos sectores del ámbito público municipal. En el marco del programa, las consultas que reciba la Dirección General de Relaciones con las Provincias y Municipios de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno de la Ciudad, serán analizadas y evacuadas según la temática de que se trate, por integrantes del claustro de profesores correspondiente a las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad o de FECIC, Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura.



- 6.** Dr. Juan Corvalán.
7. Dres. Ezequiel Cassagne y Jorge Djivaris.
8. Dres. Fernando Conti, Carina N. Rodríguez y Paola Santarcangelo.



Nota Destacada

Más Postales del VI Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal

(N. de R.): En el próximo ejemplar de **Carta de Noticias**, desarrollaremos *in extenso* el material fotográfico y audiovisual del simposio.



1



2



3



4



5



6

1. Expositores Dres. Fernando Toller, Domingo Sesín, Miriam Ivanega junto con Gabriel M. Astarloa.

2. Dra. Estela Sacristán de Bianchi (centro).

3. Dres. Gabriel M. Astarloa y Oscar Aguilar Valdez.

4. Dres. María José Rodríguez y Juan Carlos Cassagne.

5. Dres. Pablo Garat y Gabriel M. Astarloa.

6. Dres. Juan Carlos Cassagne, Alberto Bianchi, Alfredo Vítolo y Diego Zegarra Valdivia (Perú).



6. Dres. Gabriel M. Astarloa y Tomás Hutchinson.

7. Dres. Gabriel M. Astarloa y Tomás Hutchinson.

8. Dres. Julio Conte-Grand y Carlos Balbín.

9. Dres. Fernando Comadira y Pablo Comadira.

10. Dres. Miguel Sánchez Morón (España) y Patricio Sammartino.

11. Dres. Néstor Sagüés y Gabriel M. Astarloa.



12



13



14



15



16



17

12. Dres. Gastón Arusa, María José Rodríguez y Julio Conte-Grand.
13. Dres. Fabián Canda, Gabriel M. Astarloa y Patricio Sammartino.
14. Dres. Patricio Sammartino y Juan Carlos Cassagne.
15. Dres. Gabriel M. Astarloa y Tomás Hutchinson.
16. Dr. Gabriel M. Astarloa y Cecilia Paliza, cantante lírica.
17. Dres. Pedro Covello y Tomás Hutchinson.



Nota Especial

Incorporación del Dr. Horacio Rosatti a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas

Llevada a cabo el 10 de octubre de 2018



Dres. Horacio Rosatti, Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; Marita Carballo, Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas; Jorge R. Vanossi, Presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires; Carlos Rosenkrantz, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Juan Carlos Maqueda, Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



El pasado 10 de octubre el Dr. Horacio Rosatti, Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, fue incorporado en la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

La apertura del acto estuvo a cargo de la Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, Dra. Marita Carballo. Las palabras de presentación fueron pronunciadas por el Dr. Jorge R. Vanossi.

Seguidamente, el Dr. Rosatti disertó sobre “¿Puede el pueblo juzgar? ¿Debe el pueblo juzgar? Dilema de la participación popular en el ejercicio de la función judicial”.

Carta de Noticias comparte con sus lectores el texto completo de la exposición del Dr. Rosatti.



El Dr. Horacio Rosatti, Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al igual que en años anteriores, pronunció la conferencia magistral inaugural del VI Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal, organizado por la Procuración General de la Ciudad, los días 4 y 5 de octubre del año en curso.

¿PUEDE EL PUEBLO JUZGAR? ¿DEBE EL PUEBLO JUZGAR? El dilema de la participación popular en el ejercicio de la función judicial

Por HORACIO ROSATTI

Conferencia de incorporación a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas¹

INTRODUCCIÓN

¿Es la función judicial, a diferencia de las funciones legislativa y ejecutiva, una tarea eminentemente técnica y -por tanto- reservada a especialistas en derecho? ¿O es una función predominantemente prudencial y -por ende- susceptible de ser ejercida por gente común, carente de formación jurídica?

Sin perjuicio de valiosos antecedentes medioevales, previstos para ciertos estamentos (clérigos, señores feudales, militares), puede afirmarse que la vinculación entre la función judicial y la participación popular, expresada a través del juicio por jurados, surge con la conformación moderna de la teoría de la división de poderes y la extensión del concepto de ciudadano, principios consagrados en el proceso revolucionario francés de 1789.

Es el Barón de Montesquieu quien escribe en 1748: "El Poder judicial no debe dársele a un Senado permanente, sino ser ejercido por personas salidas de la masa popular,

1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, miércoles 10 de octubre de 2018.



periódica y alternativamente designadas de la manera que la ley disponga, las cuales formen un tribunal que dure poco tiempo, el que exija la necesidad. De este modo se consigue que el poder de juzgar, tan terrible entre los hombres, no sea función exclusiva de una clase o de una profesión; al contrario, será un poder, por decirlo así, invisible y nulo. No se tienen jueces constantemente a la vista; podrá temerse a la magistratura, no a los magistrados”².

La manifestación típica de la participación del pueblo en la función judicial es el “juicio por jurados”, entendido como el proceso judicial mediante el cual un tribunal integrado total o parcialmente por ciudadanos, que no son jueces letrados, decide sobre la culpabilidad o inocencia de un acusado (expidiéndose sobre los hechos en términos de culpabilidad o inocencia) y habilita la aplicación de la ley penal por parte de los órganos estatales competentes.

Desde el punto de vista teórico es posible distinguir distintas modalidades de juicio por jurados:

a) por su composición: puede ser

- obligatoriamente popular (ninguno de sus miembros puede magistrado judicial, abogado o procurador);
- incidentalmente popular (ninguno de sus miembros puede ser magistrado judicial, aunque alguno(s) de ellos) sea(n) abogado(s) o procurador(es) si así surge del sorteo que los promueve);
- mixto o escabinado (parte de sus miembros deben provenir de la magistratura judicial y parte debe ser ajeno a ella)³.

b) por su rol: puede intervenir

- en las etapas que conllevan a la acusación⁴ y al veredicto, o
- solamente las que conducen a un veredicto de culpabilidad/inocencia⁵.

c) por el tipo de delitos que juzga: puede comprender

- todos los delitos, o
- sólo algunos de ellos; en este último caso, puede referirse
 - a los crímenes más graves, o
 - a los ilícitos más leves.

Tres cláusulas de la Constitución Argentina vigente, provenientes de la redacción original de 1853/60, refieren al juicio por jurados:

- el art. 24 dispone que “el Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos y el establecimiento del juicio por jurados”;
- el art. 75 inc. 12, establece que “corresponde al Congreso... dictar las leyes que requiera el establecimiento del juicio por jurados”; y

2. MONTESQUIEU, “Del espíritu de las leyes”, Libro Décimo-primer, Capítulo VI. En la edición de Ed. Porrúa, México, 1982, trad. Nicolás Estévanez, pág. 105.

3. PORTERIE, Sidonie y ROMANO BORDAGARAY, Aldana, “Jurado popular vs. Jurado escabinado. Una disyuntiva política”, en VV.AA, “Juicio por jurados y procedimiento penal”, ed. Jusbaires, Buenos Aires, 2017, pág.169 y ss.



- el art. 118 declara que “todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el Derecho de Gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio”.

Seguir leyendo 



Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2018

Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad constituyen una capacitación de posgrado vinculada con las incumbencias competenciales y profesionales del Órgano de la Constitución: la abogacía estatal.

Los Planes de Estudios se organizan según los lineamientos que imparte el Procurador General de la Ciudad en su carácter de máximo órgano asesor en derecho del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos son implementados por la Escuela de Formación en Abogacía Pública. (EFAP).

La capacitación que se brinda, si bien satisface discrecionalmente los estándares de exigencia que requiere la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria del Ministerio de Educación), no acredita ante este Organismo precisamente por su carácter de Carrera de Estado.

Ciertamente la finalidad de esta categoría formativa es preparar a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y a los operadores asistentes del sistema de justicia, para la ejecución de estrategias jurídicas muy dinámicas cuya ponderación resulta del resorte exclusivo del Procurador General como Cabeza de la Abogacía Estatal. Trátase, en efecto, de una competencia propia e inherente de la Jefatura del Cuerpo de Abogados que no puede ser sometida a la evaluación de otro órgano (v. art. 3º, Ley 1218).



Suplemento informativo de las Carreras de Estado ¡Clic aquí!



Las Carreras de Estado de la PG CABA se complementan con la cita ya obligada de la abogacía pública local, federal, internacional y especialmente iberoamericana: el Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal que se renueva año tras año y en el que participan los más prestigiosos juristas junto con los interlocutores más conspicuos del derecho administrativo.





Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2018

ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA (EFAP)



Procurador General de la Ciudad
Dr. Gabriel M. Astarloa

COLABORADORES ACADÉMICOS



Mg. María José
Rodríguez



Mg. Patricio M. E.
Sammartino



SECRETARIO ACADÉMICO



Abg. Martín
Sánchez





Actividades académicas Clase Magistral del Profesor Javier Encinas

Programa en Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Público Privada y Cooperación Internacional

Organizada por la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad conjuntamente con el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y la Secretaría de Participación Público Privada del Ministerio de Hacienda de la Nación.



Lic. Javier Encinas

Director de Proyectos del Departamento de Finanzas e Internacional de la Autoridad de Infraestructura y Proyectos (IPA) del Reino Unido.

[Ver CV](#)

El profesor Javier Encinas brindó una clase magistral, el viernes 12 de octubre, en la Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Público Privada y Cooperación Internacional de la Procuración General de la Ciudad, dirigida por los profesores María José Rodríguez, Ezequiel Cassagne y Tomás Darmandrail.

El tema abordado por el profesor Encinas fue “La experiencia internacional de los programas PPP. Mejores prácticas, lecciones aprendidas, aspectos institucionales”.



Galería de fotos

Clase Magistral del Profesor Javier Encinas



1



2



3



1. Lic. Javier Encinas, Dr. Javier Bernasconi y Mg. María José Rodríguez.

2. Mg. María José Rodríguez.

3. Ing. Tomás Darmandrail, Mg. María José Rodríguez y Lic. Javier Encinas.





Actividades académicas

Novedad: Seminario sobre Recursos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad

Organizado por la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad

¡ABIERTA LA INSCRIPCIÓN!

Días: 23 y 30 de octubre y 6 de noviembre de 2018

Horario: 15:00 a 17:00 h (sujeto a confirmación)

Carga horaria: 6 horas

Lugar: aula 304, UMSA, Universidad del Museo Social Argentino, Av. Corrientes 1723, CABA
Actividad no arancelada. Se otorgará certificado.

[Inscripción Online](#)



PROFESORES



Marina ALURRALDE

Abogada, UBA. Maestrando en Derecho Administrativo y Administración Pública, UBA. Prosecretaria Letrada de la Secretaría de Asuntos Contencioso Administrativo y Tributario del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo.



Juan Pablo BAYLE

Abogado UBA. Magíster en Derecho Tributario, tesis aprobada con sobresaliente, UCA. Secretario letrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad. Profesor de grado y de posgrado de Derecho Tributario, UCA. Director Académico del Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad. Autor de artículos de su especialidad.

Programa:

Descargar Programa Completo. [CLIC AQUÍ](#)

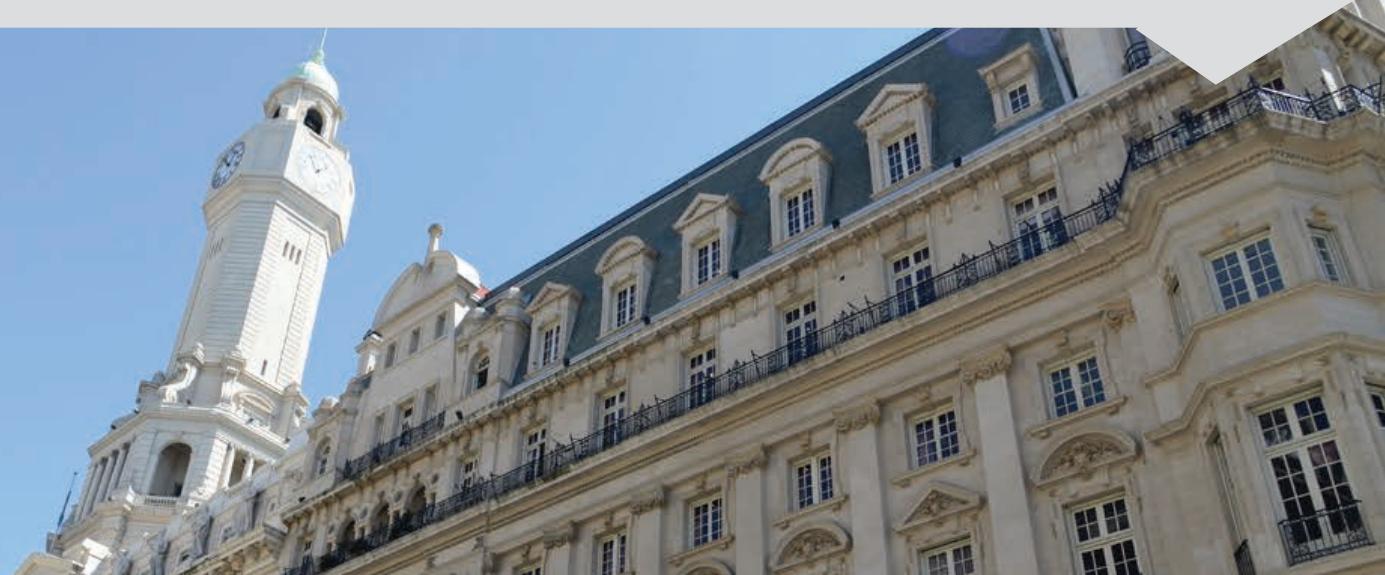




Actividades académicas

Próximamente: Seminario sobre Derecho Parlamentario. Orígenes y naturaleza jurídica

Organizado por la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad



Derecho Parlamentario. Orígenes y naturaleza jurídica

- 1.** Orígenes de la institución parlamentaria. Juan Sin Tierra. La carta de derechos de Inglaterra. Relaciones entre el Derecho Tributario, Presupuestario y Parlamentario.
- 2.** Autonomía del Parlamento: Surgimiento en Inglaterra. Sistema Francés. Sistema Alemán. La teoría de los Interna Corporis Acta. Nueva concepción. Derecho Parlamentario y nuevas tecnologías.
- 3.** Los contenidos políticos y parlamentarios ante el cambio de paradigma tecnológico. La transformación digital: nuevas instituciones de la democracia parlamentaria en el mundo. El parlamentarismo en la era de la comunicación global. Reestructuración del cuerpo político parlamentario contemporáneo a nivel local e internacional.
- 4.** Concepto de Derecho Parlamentario en la modernidad. Nuevos actores políticos. Función social de la tecnología y función reguladora del Estado. Gestión de la “Democracia Directa Digital” y sus proyecciones parlamentarias. Procedimiento Parlamentario.
- 5.** LAS SESIONES: Tipos. Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Sesión preparatoria. Día y horario de convocatoria. Autoridad convocante. Duración. Quórum. Falta de Quórum.



6. PROYECTOS. CONCEPTO. Quienes tienen iniciativa parlamentaria. Tipos de Proyectos. Presentación. Formulario. Soporte Magnético. Ejemplos prácticos.

7. TRÁMITE DEL PROYECTO: Giro provisorio. Comisiones de asesoramiento. Juntas. Integración, instalación y elección de autoridades. Boletín de asuntos entrados. Cambios de giro. Reuniones de comisión o junta. Quórum.

8. DESPACHOS: de mayoría, de minoría y en minoría. Tratamiento simultáneo. Único despacho. Plazo para despachar. Informe técnico. Publicación. Observaciones. Caducidad. Archivo ejemplos prácticos.

Profesores



Federico Romani.
Abogado (UBA).

Profesor de Historia de las Ideas Políticas y Teoría del Estado (UBA).
Profesor de Management Político (Universidad Austral).
Profesor de Derecho Parlamentario (Instituto Legislativo de Capacitación Permanente).



Pablo Schillagi.
Abogado (UBA)

Subsecretario Parlamentario de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Profesor de Procedimiento Parlamentario (Instituto Legislativo de Capacitación Permanente).



Julián Pedro Augé.
Abogado (UCA)

Presidente del Instituto Legislativo de Capacitación Permanente de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Actividades académicas Oferta de las Carreras de Estado 2018

Organizadas por la Procuración General de la Ciudad



Cupos para instituciones solicitantes. Actividades no aranceladas.

Los programas de especialización y de diplomaturas de la PG CABA, así como las restantes actividades académicas que esta imparte, se desarrollan en espacios áulicos de la Universidad del Museo Social Argentino, sita en Av. Corrientes 1723, de la Ciudad de Buenos Aires.

Oferta Académica:

Programa de Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo

INICIADO

Destinatarios: profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

Inicio: 7 de septiembre de 2018
Actividad no arancelada.

Carga horaria: 144 horas más trabajo integrador final o examen integrador final
Duración: 2 cuatrimestres.

Día de cursada: viernes (sujeto a confirmación según disponibilidad áulica)

Horario: 14:00 a 18:00 h.

Lugar: UMSA, Universidad del Museo Social Argentino, Av. Corrientes 1723, CABA.



Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal

INICIADO

Destinatarios: abogados que integren el Cuerpo de Abogados de la Ciudad o de otras jurisdicciones o que se desempeñen en áreas de asesoramiento legal estatal.

Inicio: 20 de marzo de 2018.

Cupos para instituciones solicitantes. Actividad no arancelada.

Carga horaria: 360 horas más trabajo de investigación final.

Duración: 3 cuatrimestres.

Día de cursada: martes.

Horario: 9:00 a 13:00 h y de 14:00 a 18:00 h.

Programa de Diplomatura sobre Régimen Administrativo y Presupuestario

INICIADO

Destinatarios: profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

Inicio: 21 de marzo de 2018.

Actividad no arancelada.

Carga horaria: 108 horas

Duración: 2 cuatrimestres.

Día de cursada: miércoles.

Horario: 13:30 a 17:30 h.

Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos

INICIADO

Destinatarios: profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

Inicio: 14 de marzo de 2018.

Actividad no arancelada.

Carga horaria: 156 horas más un Trabajo de Investigación Final (TIF) o un Examen integrador.

Duración: 2 cuatrimestres.

Día de cursada: miércoles.

Horario: 14:00 a 18:00 h.



iNueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad! El Post-Postgrado en Abogacía Pública, Federal y Local

INICIADO

Destinatarios: Abogados que hayan realizado postgrados, maestrías, especializaciones, diplomaturas en derecho administrativo y/o abogacía estatal en universidades públicas o privadas, escuelas, institutos formativos en derecho administrativo y/o materias afines a nivel nacional, provincial y local.

Inicio: 15 de mayo de 2018.

Actividad no arancelada.

Requisitos: Acreditar con fotocopia de título certificado un postgrado finalizado en los rubros arriba indicados con carga horaria mínima de 108 horas.

Duración y requisitos de aprobación: 144 horas de cursada más una tesis dogmática o examen final práctico de todos los módulos.

Cursada: día martes, de 14:00 a 18:00 h, en la UMSA, Av. Corrientes 1723.

iNueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad! Programa de Diplomatura sobre Empleo Público Civil, Fuerzas Policiales y Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, Federal y Local

INICIADO

Destinatarios: profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

Inicio: 7 de junio 2018.

Actividad no arancelada.

Carga horaria: (50 horas presenciales más 50 horas no presenciales).

Duración: 6 meses (del 7 de junio al 6 de diciembre de 2018).

Día y lugar de cursada: jueves en la UMSA, aula 306, Av. Corrientes 1723, 3º piso.

Horario: 17:00 a 19:00 h.

iNueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad! Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos de Participación Público Privada y Cooperación Internacional

INICIADO

Organizada por la Escuela de Formación de Abogacía Pública de la Procuración General conjuntamente con el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y la Secretaría de Participación Pública Privada del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Destinatarios: abogados y profesionales de distintas disciplinas que se dediquen a obras de infraestructura y financiamiento.

Inicio: 7 de septiembre de 2018.

Actividad no arancelada.

Carga horaria: 83 horas; 43 h presenciales y 40 h no presenciales (destinadas a la elaboración de documentos de la contratación).

Finaliza: 14 de diciembre de 2018.

Horario: 17:00 a 20:00 h.

Lugar: Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Montevideo 640, CABA.



Oferta académica de seminarios de la Escuela de Formación en Abogacía Pública (EFAP) Año académico 2018

ACTIVIDAD NO ARANCELADA. Se entregará certificado de asistencia por seminario
Lugar de cursada: Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), Av. Corrientes 1723
¡ABIERTA LA INSCRIPCIÓN!

Derecho Hacendal

Gestión jurídica y defensa del Estado en juicio

Docente: Dr. Fabián Canda

Días y horarios: miércoles 31 de octubre, 7 y 14 de noviembre de 13:30 a 17:30 h

Aula: 103 (primer piso)

Carga horaria: 12 horas

INSCRIPCIÓN



Derecho Administrativo

Derecho Procesal Constitucional

Docente: Dr. Guillermo Cappelletti

Días y horarios: martes 16, 23 y 30 de octubre, 6 y 13 de noviembre de 9:00 a 13:00 h; 20 de noviembre de 9:00 a 11:00 h

Aula: 103 (primer piso)

Carga horaria: 22 horas

INSCRIPCIÓN



Expropiación y otras limitaciones a la propiedad

Docentes: Dres. Estela Sacristán - Laureano Pernasetti

Días y horarios: martes 30 de octubre y 6 de noviembre de 14:00 a 18:00 h; 13 de noviembre de 14:00 a 16:00 h

Aula: 103 (primer piso)

Carga horaria: 10 horas

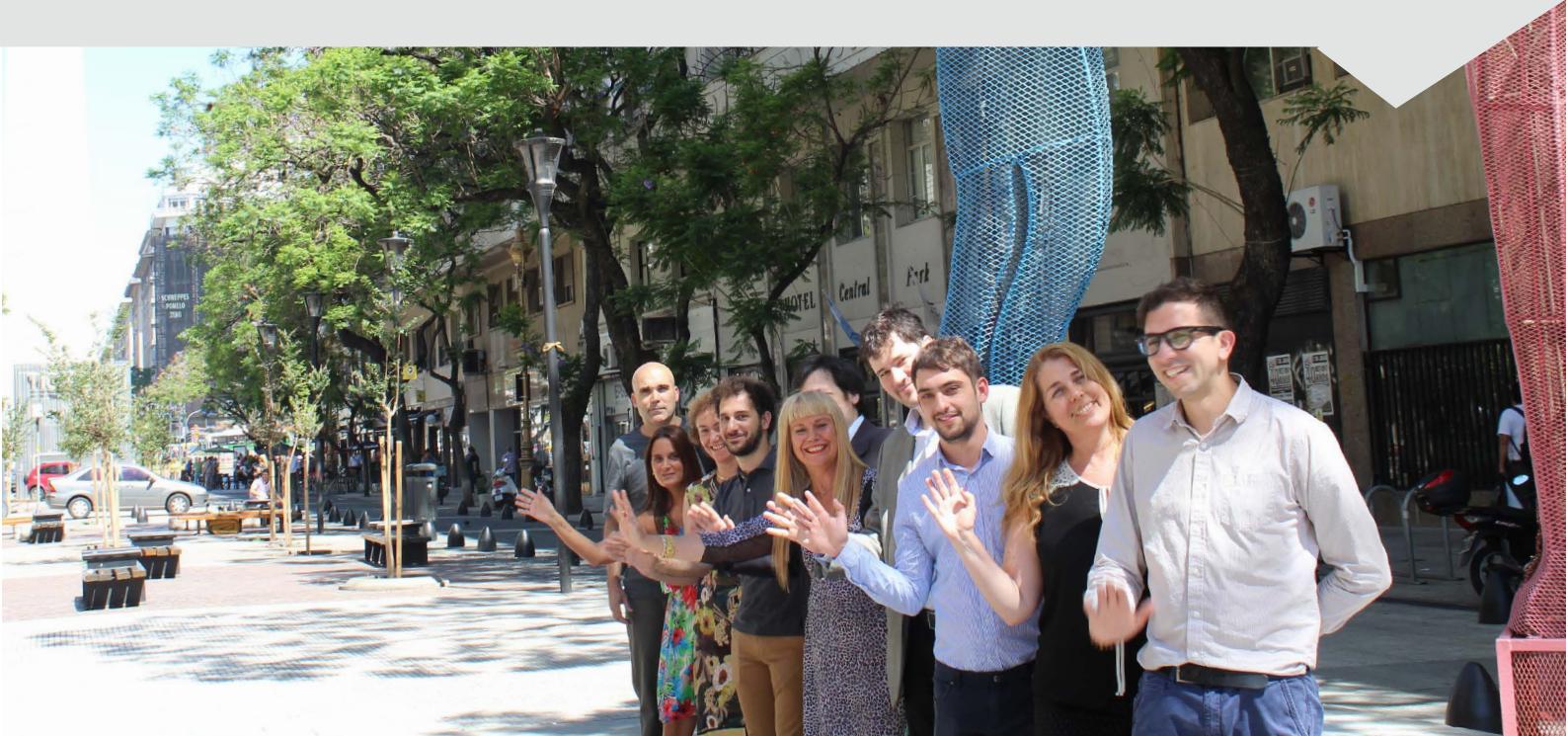
INSCRIPCIÓN



ACTIVIDADES NO ARANCELADAS. Se entregará certificado de asistencia.



¡La Escuela de Formación en Abogacía Pública los espera!



Informes

Escuela de Formación en Abogacía Pública

Procuración General de la Ciudad

www.buenosaires.gob.ar/procuracion

procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar

4323-9200 (int. 7397 / 7513 / 7570), horario de atención 9:00 a 16:00 h.

The screenshot shows the official website of the City of Buenos Aires Procuración General. At the top, there's a navigation bar with links for 'Trámites', 'Solicitudes', 'Servicio de la Ciudad', 'Folleto a imprimir', and a search bar. Below the header, there's a large banner for the 'Escuela de Formación en Abogacía Pública'. The banner features a photo of a group of people and includes the text: 'Es un Organismo de Control que tiene a su cargo discernir sobre la legalidad de los actos administrativos y actuar en defensa del patrimonio de la Ciudad'. Below the banner, there are several thumbnail images of events and documents, including a large audience at a conference, a panel discussion, and a presentation of a guide. A yellow circle highlights the 'Escuela de Formación en Abogacía Pública' section, which is linked to the page you are currently viewing. The footer of the website includes links for 'Institucional', 'Guía de Fronteras', 'Noticias', and 'Sistemas'.

Escuela de Formación en Abogacía Pública

www.buenosaires.gob.ar/procuracion



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Transformar las Villas en Barrios. Los proyectos de integración social y urbana en la Ciudad de Buenos Aires



Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad y Lic. Juan Maquieyra, Presidente del Instituto de la Vivienda de la Ciudad.

El pasado 3 de octubre se llevó a cabo, en el bistró del Jockey Club, una charla sobre las vías y recursos para transformar las villas en barrios, organizada por la comisión de cultura de la entidad mencionada.

El Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa y el Presidente del Instituto de la Vivienda de la Ciudad, Lic. Juan Maquieyra, fueron los disertantes del encuentro.

Entre los temas abordados se destacaron los avances de los barrios “Rodrigo Bueno”, ubicado junto a la Reserva de la Costanera Sur y “Papa Francisco”, en Villa Lugano, donde ya se mudaron 368 familias de la Villa 20.

A la hora de las preguntas el debate giró en torno a la legalidad de estas ocupaciones, la integración social, y la gran consulta: ¿Cuántos años de estas políticas públicas serán necesarias para que haya una verdadera transformación en la Ciudad? “Más de una década”, fue la conclusión.



La Comisión de Cultura del Jockey Club invita a la charla:

TRANSFORMAR LAS VILLAS EN BARRIOS

Los proyectos de integración social y urbana en la Ciudad de Buenos Aires

3 de octubre, 19 h. | Av. Alvear 1345, CABA.



Procuración General
de la Ciudad



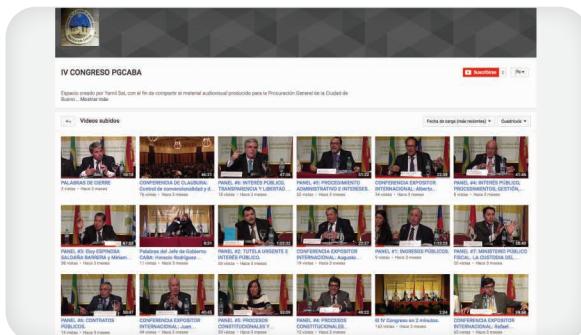
JOCKEY CLUB

Flyer del evento que se llevó a cabo el 3 de octubre en el bistró del Jockey Club de Buenos Aires



Información Institucional

La Procuración General de la CABA
en las redes sociales



Los invitamos a seguir las noticias institucionales y académicas de la Casa en las redes sociales!

- [www.facebook.com/BAProcuracion CLIC AQUÍ](http://www.facebook.com/BAProcuracion)
- [twitter.com/baprocuracion CLIC AQUÍ](http://twitter.com/baprocuracion)
- [www.instagram.com/baprocuracion CLIC AQUÍ](http://www.instagram.com/baprocuracion)
- [Canal de la Procuración General de la Ciudad CLIC AQUÍ](http://www.youtube.com/canaldeprocuracion)

Buenos Aires / Jefe de Gobierno / Procuración General

Procuración General

Es un Organismo de Control que tiene a su cargo dictaminar sobre la legalidad de los actos administrativos y actuar en defensa del patrimonio de la Ciudad.

Institutional - Guía de Funcionarios - Noticias - Subsites

Presentación Institucional de la Escuela de Formación en Abogacía Pública

INVITACIÓN. 9 de MAYO. Conferencias sobre Temas de Interés Jurídico, Administrativo y Procedimientos Administrativos

[Carta de Noticias](#)
Publicación Mensual

[Escuela de Formación en Abogacía Pública](#)
PO CABA

[Concurso Público y Abierto de Abogados](#)
Ingreso 2015

[Guía Integral de prestadores](#)
Consulta los servicios jurídicos gratuitos

PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL

Invitamos a los lectores de **Carta de Noticias** a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: www.buenosaires.gob.ar/procuracion

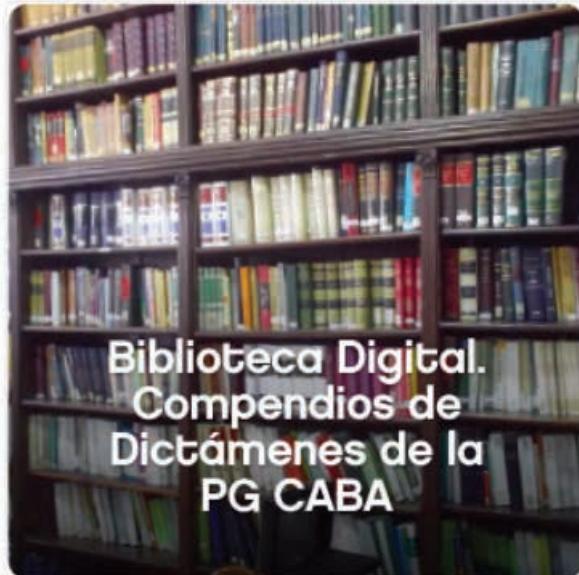
Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplares de **Carta de Noticias** así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el botón "Escuela de Formación en Abogacía Pública", ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.



Información Institucional



BIBLIOTECA DIGITAL. COMPENDIOS DE DICTÁMENES DE LA PG CABA

Libros, dictámenes, doctrina, jurisprudencia y fallos de libre acceso desde la página web de la Procuración General de la Ciudad www.buenosaires.gob.ar/procuracion/compendios

Biblioteca Jurídica Digital ¡Clic aquí!

EDITORES
La mejor herramienta online para los profesionales del derecho.

DICTÁMENES RELEVANTES

(N. de R.): **Carta de Noticias** aporta dictámenes trascendentales de la Procuración General de la Ciudad seleccionados por IJ Editores.

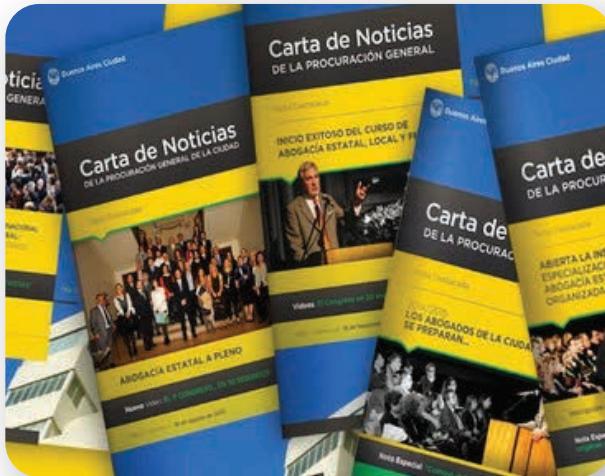
Descargar Dictámenes ¡Clic aquí!





Información Institucional

Compendios de Jurisprudencia Administrativa y selección de Fallos de la Procuración General de la Ciudad (2013 - 2017)



Sabías que la Escuela de Formación en Abogacía Pública edita los compendios de sumarios de jurisprudencia administrativa, correspondiente a los diversos ejercicios de la Procuración General de la Ciudad.

A continuación se puede descargar la jurisprudencia administrativa de la Casa.

**Compendio de Dictámenes
2013 / 2017**

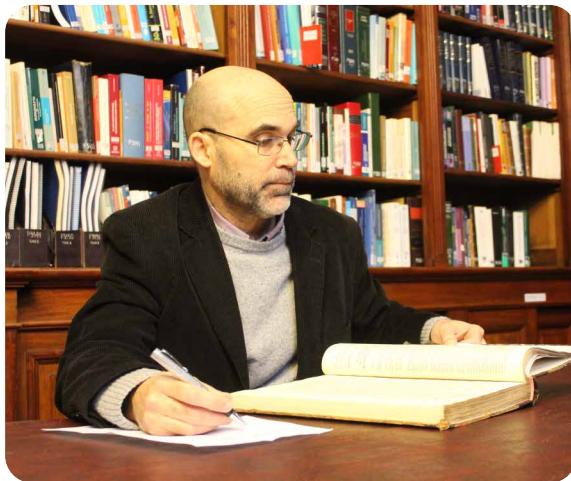


**Selección de Fallos de Interés
2015 / 2016**





Información Institucional



Lic. Facundo Carman, Administrador del acervo bibliográfico y de jurisprudencia administrativa y a cargo del inventario online de libros

BIBLIOTECA. LIBROS EN FORMATO FÍSICO

En la biblioteca de la PG CABA se pueden consultar *in situ*, numerosas obras de derecho y colecciones de revistas de distintas editoriales jurídicas.

**Catálogo de libros actualizado
¡Clic aquí!**



IMPORTANTE

Listado de libros adquiridos recientemente

Descargar listado de libros ¡Clic aquí!



SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE LA PG CABA



**Atención de Servicios
Jurídicos Gratuitos de la
PG CABA en las Comunas
¡Clic aquí!**



- Asesoramiento jurídico gratuito
- Patrocinio letrado gratuito

Lugar de atención: Av. Córdoba 1235, y en las Sedes Comunales.

Teléfono: 4815-1787 y 4815-2353.

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Servicios Jurídicos a la Comunidad de la PG CABA, asesora y patrocina gratuitamente a personas de bajos recursos sobre cuestiones relativas al derecho civil y, especialmente, al derecho de familia:

- Alimentos
- Régimen de comunicación
- Cuidado personal de los hijos
- Tutelas
- Procesos de restricción de la capacidad
- Filiación
- Adopción
- Autorización para salir del país
- Privación de responsabilidad parental
- Guarda
- Inscripción tardía de nacimiento
- Rectificación de partidas
- Desalojos
- Controles de legalidad (Ley N° 26.061)
- Salud mental (Ley N° 26.657)
- Violencia Doméstica (Leyes N° 24.417 y N° 26.485)
- Servicios Jurídicos a la Comunidad no comprende la atención de asuntos previsionales ni laborales.



Información Institucional

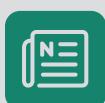
SUBASTAS DE INMUEBLES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

The screenshot displays the official website for the City of Buenos Aires' Real Estate Auctions. The main heading is "Subastas de inmuebles de la ciudad de Buenos Aires". Below it, there are three items listed:

- Calle Iturburu 1000/1030 Piso 2º Oficina "B" UFS - Retiro**: Descripción: Se vende una unidad inmobiliaria que consta de acceso a patio con sector de garaje, dos habitaciones, sala comedor, cocina, baño y lavadero. Sup. Total 30,42 m². Lote 1000/1030 Piso 2º Oficina "B" UFS - Retiro. Base: \$1,300,000.
- Calle Iturburu 1100/1130 Piso 2º Oficina "C" UFS - Retiro**: Descripción: Se vende una unidad inmobiliaria en el segundo piso y cuarta con hall de acceso, habitación (almacén directo), cocina, baño y lavadero. Sup. Total 30,42 m². Lote 1100/1130 Piso 2º Oficina "C" UFS - Retiro. Base: \$560,000.
- Avenida Corrientes 1000 Piso "A" - UFS - Retiro**: Descripción: Se vende una unidad descriptiva en planta baja y cocina de patio de acceso de uso común. Se encuentra ubicada sobre calle. Base: \$1,000.

Subastas de inmuebles que integran el acervo de sucesiones vacantes. Información.

LINK: <http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion/subastas-de-inmuebles-de-la-ciudad-de-buenos-aires>

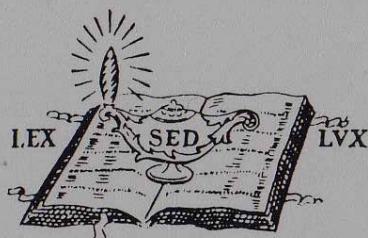


Noticias de interés general

Disertación del catedrático español Tomás Ramón Fernández

Instituto de Derecho Administrativo

Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires



Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires

(Imagen: <http://academiaderecho.org/>).



Día: 24 de octubre de 2018.

Horario: 18:00 h.

Lugar: Av. Alvear 1711, CABA.

El próximo miércoles 24 de octubre, en la sede del Instituto de Derecho Administrativo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, el profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid y Miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, doctor Tomás Ramón Fernández, expondrá sobre “Actos administrativos ilegales y responsabilidad patrimonial de la Administración”.

La dirección del mencionado Instituto de Derecho Administrativo se encuentra a cargo del profesor Juan Carlos Cassagne.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

INTRODUCCIÓN A LA CONSERVACIÓN PREVENTIVA DE BIENES PATRIMONIALES Y REGISTRO DE INVENTARIO

Estimados,

Les informamos que se encuentra abierta la [inscripción](#) para realizar el curso **"Introducción a la Conservación Preventiva de Bienes Patrimoniales y Registro de Inventario"** dictado por la DG de Asuntos Patrimoniales y Culturales.

Modalidad: 1 jornada

Opciones de cursada:

- Lunes 22/10 de 12 a 13:30 hs. (Sala I)
- Lunes 29/10 de 12 a 13:30 hs. (Sala I)
- Viernes 26/10 de 15 a 16:30 hs. (Sala II)
- Viernes 2/11 de 15 a 16:30 hs. (Sala II)

Cierre de inscripción: jueves 1/11 a las 16 hs.

Objetivos:

- Lograr **concientizar** sobre la importancia de la **conservación preventiva** como forma de preservar nuestra historia.
- Lograr divulgar las diferentes **estrategias de preservación**, para anticiparse a las causas de deterioro del patrimonio cultural amenazado.
- Lograr difundir el conocimiento del **círculo administrativo del Registro de Inventario**.

A los fines de promover y proteger nuestro patrimonio se recomienda y solicita la participación de al menos una (1) persona por despacho/oficina.

Inscripciones: Completar el Formulario Digital de Inscripción Interno (Intranet) - Externo (Página Web) y enviarlo vía mail al correo inscripciones.ILCP@legislatura.gov.ar, teniendo en cuenta que las inscripciones se realizarán únicamente mediante correo electrónico, sin excepción. Se solicita aclarar en el mail a qué jornada se inscriben.

Atentamente,

Instituto Legislativo de Capacitación Permanente



INTRODUCCIÓN A LA CONSERVACIÓN PREVENTIVA DE BIENES PATRIMONIALES Y REGISTRO DE INVENTARIO

Días y horario: lunes 22 y 29 de octubre de 12 a 13:30 h; viernes 26 de octubre y 2 de noviembre de 15:00 a 16:30 h

Objetivos:

Lograr **concientizar** sobre la importancia de la **conservación preventiva** como forma de preservar nuestra historia.

Lograr divulgar las diferentes **estrategias de preservación**, para anticiparse a las causas de deterioro del patrimonio cultural amenazado.

Lograr difundir el conocimiento del **círculo administrativo del Registro de Inventario**.

Incripciones:

Completar el Formulario Digital de Inscripción interno (Intranet) - Externo (Página Web) y enviarlo vía mail al correo inscripciones.ILCP@legislatura.gov.ar, teniendo en cuenta que las inscripciones se realizarán únicamente mediante correo electrónico, sin excepción. Se solicite aclarar en el mail a qué jornada se inscriben.



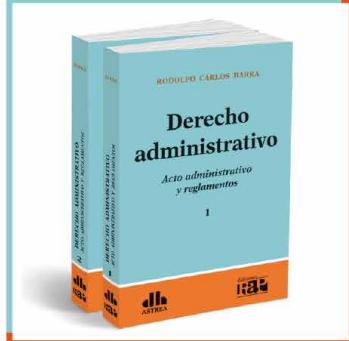
Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Austral

Presentación del Libro Derecho Administrativo. Acto Administrativo y Reglamentos del Dr. Rodolfo Barra

::::::: INVITACIÓN ESPECIAL :::::

Presentación del libro “DERECHO ADMINISTRATIVO Acto administrativo y reglamentos” Autor: Dr. Rodolfo Carlos Barra



**Martes 23 de octubre
18.00 hs.
Universidad Austral**

(Cerrito 1250, Ciudad de Buenos Aires).

*Al finalizar, se ofrecerá un brindis de honor
RSVP: consulta@revistarap.com.ar*

El próximo martes 23 de octubre se llevará a cabo la presentación de la obra “Derecho Administrativo. Acto administrativo y reglamentos”, del doctor Rodolfo Barra.

La misma tendrá lugar en la sede de la Universidad Austral, a las 18:00 h, Cerrito 1250, CABA.

La presentación estará a cargo de los doctores Armando Canosa, Eduardo Mertehi-kian y Alberto Bianchi. Como invitado especial disertará el Senador Miguel Pichetto.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Austral



MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

La Maestría en Derecho Administrativo ha sido un claro referente en la enseñanza e investigación de esta rama del derecho e inicia ahora su 29na. promoción. Tiene como misión central formar integralmente profesionales del Derecho, idóneos en la comprensión del funcionamiento del Estado y su relación con el sector privado.

Los alumnos que egresan de la Maestría logran una sólida formación para el desarrollo de los criterios propios del correcto razonamiento y de los hábitos del buen abogado administrativista.

Aprobación Min. de Educación Res. 289/91 Acreditada por la CONEAU Res. 264/99 Reacreditada por la CONEAU Res. 544/1

Informes:

Tel.: 5239-8000

Mail: informesfd@austral.edu.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad del Museo Social Argentino

II Jornadas de Derecho de Riesgos del Trabajo en Argentina.



Convocamos al segundo encuentro de expertos de las más importantes entidades argentinas abocadas a la problemática de los riesgos laborales. El evento es indispensable para conocer y debatir las últimas novedades jurisprudenciales y doctrinarias tanto para abogados como para jueces, médicos, ingenieros, contadores, ART, colegios profesionales, académicos y trabajadores en general.

JNDRT
UMSA
UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO

Actividad arancelada con inscripción previa
<http://mi.umsa.edu.ar/eventos/>

14 y 15 de noviembre de 2018
Sede Central UMSA | Av. Corrientes 1723, CABA | 10 a 18 hs.

SRT® Superintendencia de Riesgos del Trabajo
UART Centro de Aseguramiento de Riesgos del Trabajo

UMSA UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO

Sede Central: Av. Corrientes 1723 (C1042AAD), CABA
Tel: (54 11) 5530-7600 | [f](#) [t](#) [in](#) [yt](#) [g](#) [r](#)

II JORNADAS DE DERECHO DE RIESGO DEL TRABAJO

Días y horario: 14 y 15 de noviembre de 10:00 a 18:00 h
Lugar: UMSA, Av. Corrientes 1723, CABA

Estas jornadas están auspiciadas académicamente por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, la Asociación Argentina de Derecho de Seguros, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el Colegio de Abogados de San Isidro y FUNDEJUS.

Se trata de un encuentro de expertos en “Riesgos del Trabajo” que disertarán y debatirán sobre las últimas novedades legislativas doctrinarias y jurisprudenciales en el tema, que convoca a abogados, jueces, médicos, ingenieros, contadores, ART, Colegios Profesionales, académicos, Sindicatos y trabajadores en general.

Actividad arancelada

Inscripción previa:

<http://mi.umsa.edu.ar/eventos/>



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Asociación Iberoamericana de Estudios de Regulación · ASIER

 **XIII Congreso Iberoamericano**

SAVE THE DATE

Nos complace informarles que este año, el evento será realizado en la ciudad de Quito, Ecuador.

Desde hace más de una década, La Asociación Iberoamericana de Estudios de Regulación ASIER realiza su Congreso anual, el cual constituye un espacio privilegiado de encuentro y discusión entre organismos reguladores gubernamentales, proveedores de servicios públicos, académicos, jueces, investigadores y profesionales de los principales sectores económicos de nuestras sociedades.

21, 22 y 23 de noviembre de 2018
Hotel Swissotel
Avenida 12 De Octubre 1820
Quito, Ecuador

XIII CONGRESO IBEROAMERICANO

Organizado por la Asociación Iberoamericana de Estudios de Regulación ASIER

Días: 21 al 23 de noviembre 2018.

Lugar: Hotel Swissotel, Avenida 12 de octubre 1820, Quito, Ecuador

Desde hace más de una década, La Asociación Iberoamericana de Estudios de Regulación ASIER realiza su Congreso anual, el cual constituye un espacio privilegiado de encuentro y discusión entre organismos reguladores gubernamentales, proveedores de servicios públicos, académicos, jueces, investigadores y profesionales de los principales sectores económicos de nuestras sociedades.

Facultad de Derecho · Universidad de Chile





JORNADAS NACIONALES DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

29 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
CASA CENTRAL / UNIVERSIDAD DE CHILE
AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 1058, SANTIAGO DE CHILE

JORNADAS NACIONALES DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

Días: 29 y 30 de noviembre de 2018

Lugar: Universidad de Chile, Casa Central, Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago de Chile

Actividad gratuita. Cupos limitados

Más información: schfjs@gmail.com

Inscripciones y programa:

<http://filosofiajuridica.cl/fslider/call-for-papers-jornadas-2018/>



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Derecho Público Global



“II CURSO DE FUNDAMENTOS DE DERECHO PÚBLICO GLOBAL”

**FUENTES, PRINCIPIOS Y DERECHOS
FUNDAMENTALES**

Del 8 al 25 de enero de 2019

Derecho Constitucional y Globalización

Derecho Tributario y Globalización

Derecho Administrativo Global

Derecho Penal y Globalización

Entidades organizadoras:



Entidades colaboradoras:



II CURSO DE FUNDAMENTOS DE DERECHO PÚBLICO GLOBAL Fuentes, principios y derechos fundamentales

Días y horario: del 8 al 25 de enero de 2019, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 h

Destinatarios: El curso está especialmente configurado para juristas latinoamericanos. Los contenidos se explicarán de manera principalista revelando asimismo su relevancia práctica más allá de los ordenamientos europeos. La contribución del Derecho de la UE al proceso de globalización jurídica ocupará un lugar destacado a lo largo de todo el curso.

Temática: El curso trata de exponer de forma sistemática los fundamentos del Derecho Público y el progresivo impacto de la globalización sobre los mismos.

En particular, el curso se estructura a partir de los siguientes cuatro ejes temáticos:

- Historia del Derecho. Fuentes y organizaciones en el Derecho Internacional
- Las fuentes del Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario y Penal en un mundo globalizado.
- Los principios del Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario y Penal en un mundo globalizado.
- Los derechos fundamentales en un mundo globalizado: la influencia internacional de la jurisprudencia comunitaria y del TEDH en materia de protección de derechos fundamentales.

Actividad arancelada

Información:

José Ignacio Herre
ignacio.herce@udc.es
Almudena Fdez Carballal
almufc@udc.es



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Asociación Panameña de Derecho Procesal Constitucional



DIPLOMA DE POSTGRADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

La expansión del poder sancionatorio de las Administraciones públicas constituye un fenómeno mundial, especialmente significativo en determinados países europeos y en Iberoamérica. Sin embargo, el ejercicio de tal excepción al principio de separación de poderes no siempre ha ido acompañada de corrección técnica o de las necesarias garantías ciudadanas. En ese contexto se inserta el presente curso que dotará a los profesionales en la materia de los criterios imprescindibles para abordar de forma solvente cualquier expediente sancionatorio sobre la base de los principios comunes en los ordenamientos jurídicos de nuestro entorno jurídico y cultural. Desde la perspectiva del funcionario público, se posibilitará construir sólidamente sus resoluciones, de forma que se garantice la eficacia del ejercicio de la potestad sancionatoria, blindándola frente a recursos jurisdiccionales. A quienes desarrollen su ejercicio profesional como abogados, se les proporcionarán instrumentos prácticos que permitan hacer frente a un deficiente ejercicio del ius puniendo por parte de la Administración, singularmente cuando ello implique una afectación a derechos y garantías fundamentales del ciudadano. Finalmente, los asistentes que desempeñen su actividad en el ámbito jurisdiccional obtendrán las pautas técnicas para abordar con precisión toda clase de asuntos en materia sancionatoria. En definitiva, los alumnos concluirán con un muy alto grado de formación especializada.

Dirección: Manuel Gómez Tomillo e Íñigo Sanz Rubiales.

Destinatarios: Profesionales del Derecho Administrativo Sancionador - Área geográfica Iberoamericana.

El curso está orientado a profesionales del Derecho que desarrollen su actividad en el marco del Derecho administrativo sancionador, especialmente en el área geográfica iberoamericana: jueces, fiscales, abogados y funcionarios de la Administración pública.

Existe la posibilidad de establecer un convenio con Instituciones de Derecho Público interesadas en la materia para la asistencia de funcionarios al curso. También, existe la posibilidad de obtener la apostilla de la Haya, una vez finalizado el curso y entregado el Diploma el último día. Dicho trámite correrá por cuenta de los asistentes.

Más Información ¡Clic aquí!





Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Alma Mater Studiorum · Università Di Bologna

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS JURÍDICOS
CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
Edición 2019**

**Derechos Humanos y Justicia constitucional
Teoría y práctica
Casos europeos y americanos comparados**

DIRECCIÓN ACADÉMICA:
prof. Luca Mezzetti, Universidad de Bolonia
prof. Jorge Alejandro Amaya, Universidad de Buenos Aires
Coordinadores en Latinoamérica – Máximo Castro Vélez – Raúl Franco – Jorge Pascualini – Hugo Botts
Robert Masiel González - Nelson Argelone - Maximiliano Castaño Vélez - Raúl Franco - Jorge Pascualini - Hugo Botts

15-26 de julio de 2019

PROGRAMA

15.7 10-13	PROF. MARCO CAVINA, Universidad de Bolonia La Universidad más antigua del mundo : su historia
15.7 15-18	PROF. RA SILVIA BAGNI, Universidad de Bolonia Sistemas y modelos de justicia constitucional
16.7 10-13	PROF. FRANCESCO BIAGI, Universidad de Bolonia La protección de los derechos humanos en el sistema procesal constitucional de Europa y Latinoamérica: similitudes y diferencias
16.7 15-18	PROF. ANDREA MORRONE, Universidad de Bolonia Técnicas comparadas de argumentación y decisión. Europa y América: similitudes y diferencias
17.7 10-13	PROF. LUCA MEZZETTI, Universidad de Bolonia El derecho a la cultura: la protección de los derechos comparados
17.7 15-18	PROF. ELEONORA CECCHERINI, Universidad de Genova La libertad religiosa: caso comparados en Europa y Latinoamérica
18.7 10-13	PROF. PEDRO JULIO TENORIO SÁNCHEZ, Universidad UNED de Madrid La libertad de expresión: casos comparados en Europa y Latinoamérica
18.7 15-18	PROF. EMANUELE FELONZA, Universidad de Bolonia Debido proceso: casos comparados en Europa y Latinoamérica
22.7 10-13	PROF. PIERANGELO GRIMAUDO, Universidad de Messina Los derechos sociales en Europa y Latinoamérica: casos comparados
22.7 15-18	PROF. JORGE ALEJANDRO AMAYA, Universidad de Buenos Aires Los derechos de los pueblos originarios en Europa y Latinoamérica: casos comparados
23.7 10-13	PROF. GERARDO RUIZ-RODRÍGUEZ, Universidad de Jaén El derecho al medio ambiente: casos comparados en Europa y Latinoamérica
23.7 15-18	PROF. RA ANNA MASTROMARINO, Universidad de Turín La protección de los derechos de las minorías étnicas, idiomáticas y culturales: casos comparados en Europa y Latinoamérica
24.7 10-13	PROF. JORGE ALEJANDRO AMAYA, Universidad de Buenos Aires Los derechos políticos e institucionales: casos comparados en Europa y Latinoamérica
24.7 15-18	PROF. GIACOMO DI FEDERICO, Universidad de Bolonia Las libertades económicas: casos comparados en Europa y Latinoamérica
25.7 10-13	PROF. SUSANNA MANCINI, Universidad de Bolonia Cuestiones de género: casos comparados en Europa y Latinoamérica
25.7 15-18	PROF. TOMASO FRANCESCO GIUPONI, Universidad de Bolonia Reunión, protesta social y segrindidad: casos comparados
26.7 10 hs. 11 hs.	CONFERENCIA DE CIERRE PROF. GIUSEPPE DE VERGOTTINI, Emérito de Derecho Constitucional, Universidad de Bolonia Acto de clausura y entrega de certificaciones

Venerdì 19 luglio ore 18.00 - CONCERTO DEL CORO "OCTAVIO" - APERTURA Y GIRONI SALÓN DE ARMAS DE LA FACULTAD DE DERECHO, VIA ZAMBONI 22
SEDE DE LOS SEMINARIOS AULA 2 DE LA ESCUELA, VIA ANDREATTA 4, BOLONIA
En el sitio web de la Escuela superior de estudios jurídicos studijuridici.unibo.it Solicitar formulario de registro a idcasacion@gmail.com.ar

APERTURA Y GIRONI SALÓN DE ARMAS DE LA FACULTAD DE DERECHO, VIA ZAMBONI 22
SEDE DE LOS SEMINARIOS AULA 2 DE LA ESCUELA, VIA ANDREATTA 4, BOLONIA
En el sitio web de la Escuela superior de estudios jurídicos studijuridici.unibo.it Solicitar formulario de registro a idcasacion@gmail.com.ar

ESCUEDA SUPERIOR DE ESTUDIOS JURIDICOS
VIA B. ANDREATTA, 4 - 40126, BOLOGNA
TEL. +39 051 209858 - MAIL: mcg@studijuridici.unibo.it - WEB: studijuridici.unibo.it

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN

**Derechos humanos y justicia constitucional.
Teoría y práctica. Casos europeos y americanos comparados**

Días: del 15 al 26 de julio de 2019

Lugar: Bolonia, Italia

Más información:

www.studiujuridici.unibo.it

Solicitar formulario de registro:

idcasacion@gmail.com.ar



Información Jurídica

1. Dictámenes de la Casa



AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA

A) Generalidades

**EX-2017-11327887-MGEYA-MSGC
IF-2018-25122904-DGAIP 12 de septiembre de 2018**

La Ley N° 1713, que regula la Actividad de Información Médica referida a la Composición, Posología y Finalidad de Especialidades Medicinales con destino al consumo humano, tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 1º, la regulación de la actividad de información médica referida a la composición, posología y finalidades tanto terapéuticas como científicas de especialidades medicinales con destino al consumo humano.

La mencionada actividad es ejercida por los agentes de propaganda médica debidamente habilitados de conformidad con la Ley N° 1713, en su condición de personal dependiente de laboratorios, empresas, distribuidores y/o representantes de los mismos autorizados para producir y comercializar productos medicinales, siendo destinatarios de tal información los profesionales autorizados por la ley a prescribirlos.

Puede comprender además temas de comercialización de medicamentos a farmacias, droguerías y otras bocas de expendio autorizadas, en los casos en que la empleadora así lo indique.

El artículo 3º de la Ley N° 1713 crea el Registro de Inscripción de Agentes de Propaganda Médica, donde deberán inscribirse obligatoriamente aquellas personas que se dediquen a la actividad en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

La Ley N° 1713 designó como autoridad de aplicación, a la entonces Secretaría de Salud del GCBA o el área que la reemplace.

Conforme con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley N° 1713, el Ministerio de Salud -como continuador de la Secretaría de Salud- tiene facultades para ordenar la inscripción en dicho registro y expedir el certificado de matrícula y credencial profesional a todas las personas que cumplan con los requisitos de su artículo 4º.

Este último artículo, entre otros recaudos, determina en su apartado a), la exigencia de "Poseer título habilitante como agente de propaganda médica expedido por establecimientos de educación terciaria y/o escuelas de capacitación reconocidas oficialmente".

La interpretación de esta norma debe realizarse a la luz de lo dispuesto por su respectiva reglamentación, esto es el Decreto N° 661/GCBA/2007 que expresamente dispone en su artículo 5º apartado 2.1, que, junto con la solicitud de inscripción en el Registro, el interesado deberá, "Presentar título habilitante debidamente certificado expedido o reconocido oficialmente en la



Ciudad Autónoma de Buenos Aires..."

B) Funciones. Certificados de especialidad

**EX-2017-11327887-MGEYA-MSGC
IF-2018-25122904-DGAIP 12 de septiembre de 2018**

La actividad desarrollada por los agentes de propaganda médica no puede ser considerada como de colaboración de la medicina en los términos que establece la Ley Nacional N° 17.132.

El otorgamiento de las matrículas para ejercer dicha actividad, importen una afectación de la normativa tutiva de la salud pública consagrada por los textos constitucionales tanto en el orden local como en el nacional.

De conformidad con el dictamen de la Procuración General de la Ciudad N° 72.221, los certificados expedidos en el marco del convenio suscripto entre la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad Tecnológica Nacional y Finalidades Educativas SRL, resultan en orden a la normativa constitucional, válidos para la matriculación de los Agentes de Propaganda Médica; "...ello, por cuanto la Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 19, hace un reconocimiento de la autonomía y autarquía de las universidades nacionales, por lo que no considerar el título habilitante expedido en tales circunstancias, parecería un exceso que podría implicar una vulneración de garantías de raigambre constitucional, sin que ello obste al ejercicio del poder de policía regulatorio de la actividad, que resulta atribución y facultad del Jefe de Gobierno".

En el dictamen de la Procuración General de la Ciudad N° 73894 recaído el 28/09/2009 en el Registro 3367-MSGC-2009, relativo a los certificados de la especialidad que emitiera la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES se sostuvo que "...no parece razonable que sólo se otorgue exclusividad a los títulos expedidos en la materia, por el Instituto Privado de Nivel Terciario "Dr. Ramón Carrillo", cuando además se opinó en sentido favorable respecto de los otorgados por la Universidad Tecnológica Nacional y Finalidades Educativas SRL, con lo cual, en el caso que nos ocupa y de acuerdo a los elementos aportados, se trata también de una Institución Universitaria legalmente constituida, que cuenta con reconocimiento oficial y validez nacional para los títulos de pregrado de Auxiliar de Farmacia y Agente de Propaganda de Medicamentos"

AYUDAS PÚBLICAS

A) Subsidios

a.1.) Ex- Combatientes Héroes de la Guerra de Malvinas

**EX 19823063-DGAYAV-2018
IF-2018-24212751-DGAIP 3 de septiembre de 2018**

Mediante el Decreto N° 692/GCABA/05, (BOCBA N° 2201), se creó un subsidio único y especial tendiente a paliar diversas situaciones de vulnerabilidad de las familias de los fallecidos y de los sobrevivientes de la tragedia ocurrida en el local bailable "República de Cromañón".

A través del Decreto N° 150/GCABA/07, (BOCBA N° 2614), se creó un subsidio especial destinado a los sobrevivientes y familiares de las personas fallecidas del hecho ocurrido el 30 de diciembre de 2004, tendiente a asistir a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, entendiendo la misma como el desequilibrio e indefensión experimentados por los individuos afectados en sus condiciones de vida como consecuencia de ese evento traumático.



Por Decreto N° 84/GCABA/08 (BOCBA N° 2862) se complementó un nuevo régimen de subsidios para familiares y sobrevivientes de la tragedia de Cromañón, cuyo beneficio se abonaría en seis cuotas mensuales y consecutivas.

Por el Decreto N° 1172/GCABA/08 (BOCBA N° 3033) se crea el Programa de Atención Integral a los Damnificados de Cromañón en el ámbito de la entonces Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente de la Vicejefatura de Gobierno.

El Decreto N° 1209/GCABA/08 (BOCBA N° 3038) prorrogó el beneficio previsto en el Decreto N° 84/GCABA/08, con relación al otorgamiento de subsidios para familiares y sobrevivientes del incendio del local bailable Cromañón y asimismo modificó el art. 17 del Anexo III del Decreto N° 1172/GCABA/08, estableciendo que el régimen de asistencia económica entraría en vigencia cuando lo dispusiera la autoridad de aplicación, la que se encontraba facultada para dictar los actos administrativos necesarios para su implementación.

Por Resolución N° 254/GCABA/SSDH/08 (BOCBA N° 3221) se dispuso la entrada en vigencia del Anexo III del Decreto N° 1172-GCABA-08 en relación a la asistencia a familiares de las víctimas fatales de la tragedia, y que otorga a éstos el derecho a la percepción de un subsidio de \$1.200 mensuales por el término de 12 meses.

Mediante el dictado de la Resolución N° 246/SSDH/2009 (BOCBA N° 3475) la autoridad de aplicación dispuso la entrada en vigencia de la totalidad del anexo III del aludido Decreto N° 1172/GCABA/08 (art. 1º), estableciendo asimismo que se determinará paulatinamente caso por caso, la medida de la asistencia económica correspondiente a cada damnificado y que hasta tanto se resuelva acerca de la situación de cada damnificado en particular, se mantendrá sin modificaciones respecto de ellos la medida de la asistencia económica vigente hasta ese momento.

Finalmente, y mediante la Ley N° 4.786 (texto consolidado por Ley N° 5.666), reglamentada por Decreto N° 118/GCABA/2014 (BOCBA N° 4369) se estableció la asistencia integral a las víctimas sobrevivientes y familiares de víctimas fatales de "La Tragedia de República de Cromañón" a través de prestaciones de salud, educación, inserción laboral y asistencia económica, otorgando una asistencia económica mensual por el término de 5 años.

B) Fomento al Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas de la Ciudad de Buenos Aires

EX 21304176/DGEIBC/2018

IF-2018-25855039-DGREYCO 18 de septiembre de 2018

Por medio del Decreto N° 587/GCBA/2009, el Jefe de Gobierno de la Ciudad ha decidido crear el Programa de "Fomento al Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas de la Ciudad de Buenos Aires", y designar a la Subsecretaría de Desarrollo Económico como autoridad de aplicación del mismo.

Mediante el referido Decreto se dispuso que aquella "iniciativa tendrá como objeto favorecer tanto el surgimiento y/o la consolidación de nuevos emprendimientos productivos en los sectores industrial, comercial y de servicios, como la implementación de mejoras pro competitivas en las Pequeñas y Medianas Empresas que operan en el campo de la Ciudad de Buenos Aires".

De igual forma, se aclara que: "Dichas mejoras deberán estar orientadas a: a) Favorecer la implementación de mejoras en los sistemas de aseguramiento de la calidad a nivel de productos o procesos, la adopción de prácticas productivas más amigables con el medio ambiente, el aprovechamiento más eficiente de



los recursos energéticos u objetivos de índole ambiental; b) Mejorar cuantitativa y/o cualitativamente la utilización del acervo de capital productivo; c) Impulsar una mayor internacionalización de la actividad de las empresas productoras de bienes o servicios; d) Desarrollar innovaciones a nivel de productos y/o procesos, que contribuyan a incrementar la capacidad competitiva de las Pequeñas y Medianas Empresas; e) Incrementar y/o potenciar la incorporación de nuevos recurso tecnológicos y/o humanos; y f) Cualquier otro objetivo de índole equivalente a los indicados en los puntos anteriores".

De esa forma, en el marco de dicha iniciativa, la Subsecretaría de Economía Creativa, por medio de la Resolución Nº 213/SSECRE/2015, convocó al Concurso "Aceleradora Buenos Aires Emprende 2015" y aprobó las Bases y Condiciones regulatorias de dicha convocatoria, ello a fin de ayudar a posicionar a la Ciudad de Buenos Aires como uno de los polos líderes en innovación y emprendimiento, mediante el apoyo a emprendedores con proyectos y/o empresas de economías creativas para su rápido posicionamiento en el mercado local e internacional a través de entidades dedicadas al fomento de la actividad emprendedora y al apoyo de emprendedores.

La Subsecretaría de Economía Creativa estableció que todas las Aceleradoras o Incubadoras que hayan sido seleccionadas en el marco de dicho Concurso, percibirán de la Ciudad de Buenos Aires un Aporte No Reembolsable de hasta el cincuenta por ciento, para destinarlos al Programa de Costos Operativos y Administrativos anuales en que dicha entidad incurra con respecto a los Emprendedores por ella propuestos.

De igual forma, la Subsecretaría de Economía Creativa ha previsto el otorgamiento de una Asistencia Financiera a Mejor Fortuna, para destinarla al Programa de Inversión Conjunta, equivalente al mismo monto que dichas Aceleradoras o Incubadoras hayan invertido y comprometido a favor de tales Emprendedores.

Finalmente, la Subsecretaría de Economía Creativa ha decidido designar a la Dirección General de Emprendedores como Unidad Ejecutora del Proyecto, estableciendo a la vez sus respectivas misiones y funciones.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

A) Contrato de obra pública

a.1) Ius Variandi

EX 6524049/ASINF/18 IF-2018-25889565-PG 19 de septiembre de 2018

El principio de mutabilidad es inherente a la contratación administrativa y consiste en la prerrogativa que tiene la Administración, para modificar unilateralmente los términos del contrato administrativo pudiendo variar las presentaciones debidas por el co-contratante particular.

Otra prerrogativa propia de la Administración Pública es la de "modificar" el contrato administrativo. Trátese de una prerrogativa también insita a todo tipo de contratos: en tal orden de ideas, constituye una cláusula exorbitante del derecho común "virtual". Por ello su existencia no requiere texto expreso que la consagre; existe por sí como "principio" (Marienhoff, Miguel, *Tratado de Derecho Administrativo*, T.III-A. Ed. Abeledo Perrot- Bs As. 1970- págs. 395 y ss).



a.2) Rescisión por mutuo acuerdo

EX 6524049/ASINF/18 IF-2018-25889565-PG 19 de septiembre de 2018

Los contratos administrativos, de conformidad con lo establecido en el art. 1076 y 1077 del CCyCN, pueden concluir, al igual que los de derecho privado, en virtud de una rescisión convencionalmente acordada por las partes que originalmente lo concretaron.

La valoración del interés público, puede respaldar no sólo la conveniencia de resolver el contrato, sino también la de hacerlo de mutuo acuerdo.

B) Selección del contratista

- b.1) Licitación pública
- b.1.1) Previsión presupuestaria

E.E. Nº 11.193.026/IVC/2018 IF-2018-24298252-PG 4 de septiembre de 2018

Es condición para la suscripción del acto administrativo que apruebe la Licitación Pública la previa agregación de la previsión presupuestaria pertinente.

DERECHO DE DAÑOS

A) Generalidades

EX 20784500/MGEYA-COMUNA3/18 IF-2018-24558932-DGACEP 6 de septiembre de 2018

El art. 1737 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, sancionado por Ley N° 26.994 (BO 08/10/14), define el concepto de daño expresando que: "Hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva" (lo resaltado me pertenece).

Sobre el particular cabe mencionar que, la doctrina aclara el concepto refiriendo: "*El daño, apreciado desde un punto de vista material, consiste en la lesión que recae sobre un bien -u objeto de satisfacción, como lo señala Zannoni-, y que es distinto del perjuicio desde el punto de vista jurídico. Cuando hablamos de este tipo de menoscabo, nos estamos refiriendo al daño desde el punto de vista físico o material, más allá de que dicho perjuicio genere, a su vez, consecuencias jurídicas. Se trata del daño "evento", en sentido fáctico, que resulta indispensable para la construcción del hecho idóneo en que se funda la responsabilidad...*" (Carlos A. Calvo Costa -Código Civil y Comercial -concordado, comentado y comparado con los Códigos Civil de Vélez Sarsfield y de Comercio- Ed. Thomson Reuters -ed. La Ley S.A.E. e I., 2015; Tomo II, pág. 720).

Asimismo, el art. 1716 señala que "*Deber de reparar. La violación del deber de no dañar a otro, o el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño causado, conforme con las disposiciones de este Código*".

La responsabilidad civil describe el supuesto de producción de un daño al patrimonio, sin necesidad



de que exista una previa relación jurídica entre el autor del mismo y la víctima. El deber transgredido es el genérico "neminem laedere", es decir, el de abstenerse de lesionar a los demás.

Actualmente la responsabilidad civil es un fenómeno unitario, cuya finalidad es resarcir todo el perjuicio injustamente sufrido. En tal sentido se ha pronunciado la jurisprudencia diciendo que: "*La obligación de resarcir nace cuando se configuran los presupuestos de la misma, especialmente el daño, por ello la nueva regulación legal de la responsabilidad civil extracontractual dispuesta por el nuevo Código Civil y Comercial unificado no rige los hechos ilícitos consumados con anterioridad a su puesta en vigencia (el 1º de agosto de 2015), fecha de entrada en vigencia del nuevo código, pero es de aplicación inmediata a los efectos (consecuencias) de la relación resarcitoria, por ello tratándose de un accidente tránsito corresponde aplicar el Código Civil en todo lo relativo al nacimiento de la obligación resarcitoria (legitimación y presupuestos de la responsabilidad civil y a las consecuencias (intereses) debe aplicarse el Código Civil y Comercial de la Nación desde el 1 de agosto de 2015 (Cámara 2a de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de Mendoza • 13/11/2015 • Díaz, Diana Eva c. Rodríguez, Mauricio Ezequiel y otro s/ d. y p. • LLGran Cuyo 2016 (febrero), 93 RCyS 2016-IV, 171 RCyS 2016-V, 157 AR/JUR/58753/2015) (lo resaltado me pertenece).-*

DERECHO NOTARIAL

A) Registro Notarial. Inscripción

**EX 18.222.692/MGEYA-DGJRYM/18
IF-2018-24665152-DGEMPP 6 de septiembre de 2018**

No existe obstáculo para acceder al pedido de titularidad de un registro notarial ha obtenido el puntaje requerido para acceder a la adscripción a un registro notarial según lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 404, ha cumplimentado los requisitos de los incisos a), b) y c) del artículo 46 de la citada norma y no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos que enumera el artículo 16 del mismo cuerpo legal.

DICTAMEN JURÍDICO

A) Alcance

**EX 18850153/SECTRANS/2018
IF-2018-24235986-PG 3 de septiembre de 2018**

**E.E. N° 11.193.026/IVC/2018
IF-2018-24298252-PG 4 de septiembre de 2018**

**EX-2018-13148832-MGEYA-AGC
IF-2018-24411825-PGAIIYEP 5 de Septiembre de 2018**

**EX- 16033912/DGOEP/2018
IF-2018-24500711-PG 5 de septiembre de 2018**



**EX 22585037/AUSA/18
IF-2018-24626213-PG 6 de septiembre de 2018**

**EX 2.547.424/DGINFE/2018
IF-2018-25375756-PGAAFRE 13 de septiembre de 2018**

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita al aspecto jurídico de la consulta efectuada, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica, de oportunidad o conveniencia y las referidas a precios y/o guarismos, por resultar ajenas a su competencia.

**EX 22585037/AUSA/18
IF-2018-24626213-PG 6 de septiembre de 2018**

El control de legalidad que ejerce la Procuración del Tesoro importa que sus pronunciamientos deben ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio sobre sus contenidos técnicos y económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados en los acuerdos, por ser ajenos a su competencia (Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367: 214:46; 216:167; 224:55), criterio éste aplicable a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**EX 19823063-DGAYAV-2018
IF-2018-24212751-DGAIP 3 de septiembre de 2018**

**E.E. Nº 20334433-DGABC-2018
IF-2018-24411801-PGAAIYEP 5 de septiembre de 2018**

**EX 23310188-MGEYA-2018
IF-2018-25441654-PGAAIYEP 14 de septiembre de 2018**

**EX 23569175-UEEXAU3-2018
IF-2018-25495442-PGAAFRE 14 de septiembre de 2018**

**EX 21986767-HBU-2018
IF-2018-26018602-DGAIP 20 de septiembre de 2018**

**EX 15381381-IVC-2017
IF-2018-26266066-DGAIP 21 de septiembre de 2018**

**EX 8689563-UGGOAALUPEEI-2018
IF-2018-26267385-DGAIP 21 de septiembre de 2018**

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al análisis de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta y que resulten indispensables a los fines de la emisión de la opinión jurídica requerida, ya que cada una de ellas, aun cuando puedan ser consideradas similares, pueden dar lugar a soluciones jurídicas diversas.

De igual modo, se señala que el estudio que se efectuará debe ser interpretado en el cauce de la competencia natural de esta Procuración General, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos y/o cifras y/o cálculos, que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por los organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes.



Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

B) Informes Técnicos

b.1.) Valor Probatorio

EX-2018-13148832-MGEYA-AGC

IF-2018-24411825-PGAAIYEP 5 de septiembre de 2018

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).

C) Carácter no vinculante

EX 23.421.370/MGEYA/MGEYA/17

IF-2018-24557260-DGACEP 6 de septiembre de 2018

En virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 1.218 (BOCBA 1.850), si la autoridad competente decide apartarse de lo aconsejado en el presente dictamen, debe explicitar en los considerandos del acto administrativo las razones de hecho y de derecho que fundamenten dicho apartamiento.

DOMINIO PÚBLICO

A) Permiso de uso, ocupación y explotación

a.1) Permiso de uso. Características generales

E.E. N° 20334433-DGABC-2018

IF-2018-24411801-PGAAIYEP 5 de septiembre de 2018

Lo atinente al otorgamiento de “permisos” de uso sobre dependencias dominicales, en principio general, no pertenece a la actividad reglada de la Administración. Al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella. De ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los permisos de uso que se le soliciten. El otorgamiento de dichos permisos depende de la “discrecionalidad” administrativa, pues la Administración hállese habilitada para apreciar si el permiso que se pide está o no de acuerdo con el interés público (con cita de Marienhoff, Miguel, “Tratado del Dominio Pública”, Ed. TEA, 1960, pág. 331).

El otorgar un derecho de uso sobre un bien del dominio público constituye una “tolerancia” de la Administración, que en este orden de actividades actúa dentro de la esfera de su poder discrecional, lo que “constituye el verdadero fundamento de la “precariedad” del derecho del “permisionario”. No es de extrañar, entonces, que haya unanimidad en reconocer el carácter de “precario” del permiso de uso...” y la posibilidad de que sea revocado en cualquier momento sin derecho a resarcimiento alguno” (con cita de Marienhoff, Miguel, “Tratado del Dominio Pública”, Ed.



TEA, 1960, pág. 331 y sigs.).

B) Ocupación ilegítima. Desocupación administrativa

EX 23569175-UEEXAU3-2018 IF-2018-25495442-PGAAFRE 14 de septiembre de 2018

Tratándose de un inmueble que integra la dominicalidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y careciendo los ocupantes de legitimidad para efectuar la ocupación que detentan por haberse producido la extinción por vencimiento del plazo del permiso de uso como así también por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, no hay óbice alguno para proceder a la recuperación del bien de que se trata por parte de la Administración, sin perjuicio de las restantes acciones que resulten pertinentes.

En ese orden de ideas, para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que es inherente, y como principio general en materia de dominicalidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias" (Miguel S. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot, 1998, pág. 328).

Resulta procedente la vía de la desocupación administrativa para recuperar el inmueble, en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en el art. 104, como así también por la autotutela que posee la Administración, mediante el dictado del pertinente Decreto, con la celeridad que el caso amerita, a los efectos de salvaguardar los intereses de la misma y de la comunidad, con el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

ECOPARQUE INTERACTIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

EX 8689563-UGGOAALUPEEI-2018 IF-2018-26267385-DGAIP 21 de septiembre de 2018

Mediante la Ley N° 5.752 se dispuso la transformación progresiva del Jardín Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires "Eduardo Ladislao Holmberg", con la finalidad de contribuir a la conservación de la biodiversidad, a la promoción de la educación ambiental, al fomento de la innovación para el desarrollo sustentable y a la concientización y recreación de la población por medio de la experiencia interactiva con los componentes de la naturaleza.

Para dar cumplimiento con dicho cometido, encomendó al Poder Ejecutivo arbitrar los medios necesarios a fin de contar con información veterinaria y técnica, suficiente y adecuada, en materia de estado sanitario, traslado, derivación y liberación de animales, y en base a dicha información, el organismo competente, debería producir informes pormenorizados sobre el estado sanitario de los ejemplares ubicados dentro del predio, incluyendo, como mínimo: a) Un censo de individuos con su correspondiente ficha médica veterinaria; b) La documentación respaldatoria del ingreso y procedencia del animal, de ser posible; c) Una evaluación fundada sobre la procedencia o improcedencia de su derivación o liberación; d) Una evaluación sobre el destino, en línea con los principios aplicables sobre bienestar animal. (Artículo 6°).

Asimismo, a los fines de llevar a cabo el traslado de los animales, se autorizó al Poder Ejecutivo a



celebrar los acuerdos pertinentes para transferir la titularidad de ejemplares, a título gratuito, y/o a efectuar su liberación, teniendo como objetivo prioritario el bienestar animal, con especial consideración de las particularidades de cada caso. (Artículo 7º).

La normativa reglamentaria, el Decreto N° 82/GCABA/17, determina los requisitos que deben cumplimentarse previo a una derivación o liberación de ejemplares de esta Ciudad, encargando a la Unidad de Biodiversidad de la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la Ciudad, que arbitre los medios necesarios para producir la información técnica vinculada con los ejemplares involucrados a través de un diagnóstico actualizado que brinde información certera sobre su estado de situación clínica sanitaria, así como una opinión fundada sobre la viabilidad de la derivación y/o liberación.

Dicha información debe estar respaldada por al menos un profesional veterinario matriculado, pudiéndose recabar la opinión técnica de una Organización No Gubernamental con pericia en la materia (Artículo 6º del Anexo II).

HIGIENE URBANA

A) Higienización de inmuebles

EX 9926804/MGEYA-UAC4/16 IF-2018-24806956-DGACEP 7 de septiembre de 2018

Conforme surge del Art. 10º de la Ordenanza N° 33.581, texto consolidado por Ley N° 5.454, dispone que *"Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética. Comprobado el incumplimiento de dichas normas, mediante el labrado de un acta circunstanciada de su estado, se emplazará a su propietario a la higienización en un plazo que oscilará entre cinco (5) y treinta (30) días, que se fijará en cada caso particular, de acuerdo a la urgencia que se requiera. Dicha intimación se efectuará por intermedio de las reparticiones competentes mediante cédula debidamente diligenciada al domicilio que tenga denunciado su propietario, bajo apercibimiento de que el incumplimiento de los trabajos dispuestos dentro del término a que fuera emplazado, dará lugar a su realización por administración y a su costa. Igual temperamento se adoptará por parte de la dependencia pertinente, de comprobarse la existencia de roedores"*.

En la actualidad la norma que rige la cuestión de higienización es la Resolución N° 446/GCABA/MJGGC/16, publicada en el B.O. N° 4987, de fecha 17/10/16, mediante el cual se establece el "Procedimiento para la higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento de terrenos baldíos y/o casas abandonadas en las Comunas".

La realización de las tareas tendientes a la higienización, desratización y/o saneamiento de los terrenos baldíos y/o casas abandonadas que no cumplen con las condiciones de higiene y salubridad previstas en la normativa vigente, se rige por la Resolución N° 446/GCABA/MJGGC/16, publicada en el B.O. N° 4987, de fecha 17/10/16, mediante el cual se establece el "Procedimiento para la higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento de terrenos baldíos y/o casas abandonadas en las Comunas".

En relación con las ordenes de allanamientos para ingresar a inmuebles y ejecutar las tareas



pertinentes para la higienización, desinfección, desinsectación, desratización y saneamiento del terreno, cabe señalar que el Anexo de la Resolución N° 446/MJGGC/16 (BOCBA 4987) que expresamente establece que "*Cuando el Agente con Poder de Policía de la Comuna, por razones que le son ajena, no pudieran tener contacto directo con el inmueble y si el lote así lo ameritara, el Presidente de la Comuna, podrá elevar el expediente electrónico, a la Secretaría de Descentralización (en la actualidad Subsecretaría de Gestión Comunal), a fin de que proceda a solicitar a la fiscalía de turno un allanamiento sobre el domicilio en cuestión, debiendo requerir y establecer la urgencia en el mismo, acompañando a su vez fotografías y denuncias*".

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

A) Principios generales

a.1.) Impulsión e instrucción de oficio

a.1.1.) Excepciones. Caducidad del procedimiento

EX-2017-26510488-MGEYA-DGHCT

IF-2018-24114725-DGAIP 3 de septiembre de 2018

Conforme surge de lo preceptuado en el art. 22, inc e), apartado 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos local, "*Transcurridos sesenta (60) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente le notificará que, si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarara de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente...*", debiendo computarse el plazo a partir de la expiración del término en que fuera emplazado a presentarse".

Corresponde declarar la caducidad del procedimiento administrativo si quien ha peticionado una licencia de conducir clase profesional "D.1", tras haber sido citado para realizar la correspondiente evaluación psicológica en tres oportunidades, no se ha presentado ante las autoridades correspondientes.

B) Simples pretensiones

b.1.) Reclamo indemnizatorio

EX 23.421.370/MGEYA/MGEYA/17

IF-2018-24557260-DGACEP 6 de septiembre de 2018

Quien reclama daños y perjuicios debe demostrar fehacientemente el derecho o interés que la legitime, las circunstancias que alegue, la existencia del daño y que la responsabilidad por el mismo le fuere atribuible a la Administración.

El art. 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, al referirse a la iniciación del trámite administrativo, define a la "parte interesada" como a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo.

Resulta necesario que en la primera presentación la peticionante acredite el derecho subjetivo que le asiste o su interés legítimo.

En materia de legitimación la regla general es que el actor debe probarla. En principio, el actor debe probar la calidad por la cual acciona y que postula en su petición, en tanto aquella constituye uno de los presupuestos esenciales de su derecho indemnizatorio.



Aún en el supuesto de que se hubiere demostrado la ocurrencia del hecho, los daños y la responsabilidad de la Administración, no procedería dictar un pronunciamiento a favor de quien no tiene derecho a solicitar el correspondiente resarcimiento.

Constituye un requisito de admisibilidad; es necesario que quien formule la pretensión tenga legitimación para que el órgano administrativo pueda examinarla en un procedimiento concreto" (Hutchinson, Tomás, Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2003, pág. 198).

C) Recursos

c.1.) Recurso de reconsideración

c.1.1.) Generalidades

EX 23310188-MGEYA-2018

IF-2018-25441654-PGAAIYEP 14 de septiembre de 2018

Según la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires en su redacción conforme al texto consolidado por la Ley N° 5454, el artículo 107 se refiere al recurso de reconsideración el que podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, se remiten las actuaciones para proceder con la tramitación del recurso.

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

A) Independencia con causa penal

E.E. 14.999.910/MGEYA-SECS/18.

IF-2018-24215439-DGEMPP 3 de septiembre de 2018

La responsabilidad 'administrativa' tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública; se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público (con cita de: Marienhoff, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo Tomo III-B, pág. 369).

La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (con cita de: Marienhoff, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo Tomo III-B, pág. 403).

La Administración Pública puede ejercer sus facultades disciplinarias en resguardo de la moral, el decoro y el prestigio de su actividad. El sobreseimiento definitivo de los agentes públicos en sede penal no obsta para que se valore su conducta en sede administrativa, y para que se les apliquen las sanciones correspondientes de acuerdo con las constancias del sumario administrativo. El sobreseimiento penal de un agente público no hace cosa juzgada para la Administración cuando se debe a la falta de encuadramiento de una figura penal; los hechos acreditados en el proceso penal pueden computarse a los fines disciplinarios, aunque se hayan considerado irrelevantes desde el punto de vista del Derecho Penal, cuando lo que se discute en la Justicia es si son o no delitos (con cita de Dictámenes 253:1139).



RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

A) Responsabilidad por daños generados con motivos de arreglos en las aceras

**EX 23.421.370/MGEYA/MGEYA/17
IF-2018-24557260-DGACEP 6 de septiembre de 2018**

Frente a un reclamo de daños y perjuicios pesa sobre el actor la prueba de los requisitos condicionantes de la responsabilidad del demandado.

A efectos de hacer lugar a un reclamo en sede administrativa deben encontrarse acreditadas las circunstancias en que se produjo el hecho, los daños denunciados y la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

No es responsable el GCBA si los perjuicios ocasionados al vehículo del administrado fueron ocasionados por una empresa que se encontraba realizando trabajos de zanjeo en la acera.



Información Jurídica 2. Actualidad en Jurisprudencia

CADUCIDAD DE INSTANCIA

CSJN, “Banco Comercial Fondo de Recuperación Patrimonial Bancario c/ Leipark International Corporation s/ incidente de verificación de crédito”, sentencia del 18 de septiembre de 2018.

Esta Corte ha sostenido que la caducidad de la instancia es un modo anormal de terminación del proceso y de interpretación restrictiva, y la aplicación que de ella se haga debe adecuarse a ese carácter sin llevar ritualistamente el criterio que la preside más allá del ámbito que le es propio (Fallos: 319:1142; 323:2067; 325:3392; 330:1222, 4664, entre otros).

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CSJN, “Colegio de Escribanos de la Provincia de Bs. As. c/ PEN s/ sumarísimo”, sentencia del 4 de septiembre de 2018.

En el campo sancionatorio de la Administración, la Corte ha resuelto que el carácter de infracción -y no de delito- no obsta a la aplicación de las garantías constitucionales básicas que se fundan en la necesidad de que exista una ley para que una persona pueda incurrir en la comisión de una falta pasible de sanción, y en ese sentido, reconoció la aplicación específica del principio de legalidad penal del art. 18 de la Constitución Nacional a sanciones aplicadas por diversas autoridades administrativas más allá de su naturaleza jurídica (Fallos:184:162; 239:449; 256:94; 267:457; 287:76; 289:336; 290:202; 304:892, 849; 312:1998; 327:2258; 329:3666; 330:1855; 335:1089, 1126; CSJ 92/2012 (48-E)/CS1 “Edenor S.A. c/ resolución 289/04 - ENRE (Expte. 15.312/04) s/recurso directo”, del 21 de octubre de 2014). Ha resuelto esta Corte que si bien el derecho administrativo sancionatorio puede manejarse por sus características definitorias con cierta relatividad en determinados aspectos, como la estructura típica, la graduación de las sanciones y ciertas particularidades procedimentales que serían inadmisibles en un enjuiciamiento penal, jamás puede apartarse del respeto a la garantía constitucional de la ley previa.

El principio de legalidad del art. 18 de la Constitución Nacional nace de la necesidad de que exista una ley que mande o prohíba una conducta, para que una persona pueda incurrir en falta por haber obrado u omitido obraren determinado sentido, y que además se establezcan las penas a aplicar (Fallos: 327:2258). Es por ello que la “ley anterior” de la garantía constitucional citada y del principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*, exige indisolublemente la doble precisión por la ley de los hechos punibles y de las penas a aplicar, sin perjuicio de que el legislador deje a los órganos ejecutivos la reglamentación de las circunstancias o condiciones concretas de las acciones reprimidas y de los montos de las penas dentro de un mínimo y un máximo (Fallos: 237:636; 248:61; 263:267; 275:89; 293:378; 307:511; 310:1909; 328:940).



Tratándose de materias que presenten contornos o aspectos tan peculiares, distintos y variables que al legislador no le sea posible prever anticipadamente la manifestación concreta que tendrán en los hechos, no puede juzgarse inválido, en principio, el reconocimiento de atribuciones que queden libradas al arbitrio razonable del órgano ejecutivo (Fallos: 246:345; 311:2453; 328:940). En efecto, la mera indeterminación en el tipo sancionatorio administrativo no implica violación del principio de legalidad penal ya que no comporta, en sí misma, la habilitación implícita al órgano sancionador para llenarlo con el contenido que le dicte su libre y cambiante arbitrio (Fallos: 329:3617) el cual se encuentra constreñido por el principio de razonabilidad. Dicho ámbito discrecional será razonable y compatible con los arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional, en la medida en que la norma sancionatoria resulte precisa y previsible, lo cual exige tener en cuenta tanto su ámbito de aplicación concreto como la capacidad de conocimiento de los sujetos a los cuales se dirige.

ESCRIBANOS

CSJN, “Colegio de Escribanos de la Provincia de Bs. As. c/ PEN s/ sumarísimo”, sentencia del 4 de septiembre de 2018.

La reglamentación de la actividad del notariado se justifica por su especial naturaleza, pues la facultad que se atribuye a los escribanos de registro de dar fe a los actos y contratos que celebren constituye una concesión del Estado (Fallos: 303:1796; 311:506; 315:1370; 316:855; 321:2086). Ello justifica, llegado el caso, la inhabilitación disciplinaria de los escribanos, ya que la concesión de facultades tan delicadas como las que el Estado les ha otorgado -dar fe a los actos que se celebren conforme a las leyes-, tiene su necesario correlato en las exigencias y sanciones que la reglamentación contiene, en el sentido de revocar aquel atributo cuando la conducta del escribano se aparta de los parámetros que la ley establece para tutelar el interés público comprometido (Fallos: 334: 434; 326:964).

HONORARIOS PROFESIONALES

Nueva Ley de Honorarios N.º 27.423. Aplicación temporal

CSJN, “Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/ Misiones, Provincia de s/ acción, declarativa”, sentencia del 4 de septiembre de 2018.

En el caso de los trabajos profesionales de derecho se considera la oportunidad en que se los realiza, más allá de la época en que se practique la regulación (Fallos: 321:146; 328:1381; 329:1066, 3148, entre muchos otros). Por ello, concluyen que el nuevo régimen legal (Ley N.º 27.423) no es aplicable a los procesos fenecidos o en trámite, en lo que respecta a la labor desarrollada durante las etapas procesales concluidas durante la vigencia de la Ley N.º 21.839 y su modificatoria Ley N.º 24.432, o que hubieran tenido principio de ejecución (arg. art. 70 del Decreto N.º 1077/2017, considerando referidos al art. 64 de la Ley N.º 27.423 y doctrina de Fallos: 268:352; 318:445 -en especial considerando 7º-; 318:1887; 319:1479; 323:2577; 331:1123, entre otros).

Ley N.º 21.839. Intereses

CSJN, “Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/ Misiones, Provincia de s/ acción, declarativa”, sentencia del 4 de septiembre de 2018.



Al amparo de la Ley N.º 21.839 -y modificatorias- los intereses no integran el monto del juicio y, por lo tanto, no deben conformar la base regulatoria (Fallos: 322:2961; 340:207 y causa CSJ 113/2009 (45-E) JCS1 “Enap Sipetrol Argentina S.A. c/ Chubut, Provincia del y otro (Estado Nacional) s/ acción declarativa”, sentencia del 3 de octubre de 2017).

LAVADO DE ACTIVOS

Principio de legalidad. Obligación de denunciar “operaciones sospechosas” por parte de los escribanos

CSJN, “Colegio de Escribanos de la Provincia de Bs. As. c/ PEN s/ sumarísimo”, sentencia del 4 de septiembre de 2018.

A fin de examinar la precisión y previsibilidad de la definición del término “operación sospechosa” que contempla el art. 21, inc. b, de la Ley N.º 25.246 y el art. 2º, inc. e, de la Resolución UIF 21/2011 debe tenerse en cuenta, respecto al ámbito de aplicación de tales disposiciones, que estas se encuadran en el marco de un sistema de prevención de lavado de activos, donde resulta, por definición, imposible a la autoridad prever con anticipación todos los supuestos de sospecha vinculados a operadoras naturalmente esquivas a la fiscalización estatal. Dicha normativa responde al fenómeno de la criminalidad trasnacional, abordada por los instrumentos internacionales suscriptos por nuestro país, muchos de los cuales refieren expresamente a las “transacciones inusuales o sospechosas” (art. 14, inc. 1, ap. a, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Ley N.º 26.097; art. 4, inc. 1, ap. a, de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, Ley N.º 26.023; art. 7, inc. 1, ap. a, de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, Ley N.º 25.632; art. 18, inc. 1., ap. b, del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, Ley N.º 26.024). Es en ese contexto que debe leerse la obligación impuesta por la Ley N.º 25.246 de informar las operaciones sospechosas allí definidas y precisadas por la Resolución UIF 21/2011, cuyo art. 19 enumera una lista de diecisésis hipótesis que sirven para delimitar dicho concepto con la claridad necesaria para que los escribanos públicos actúen en consecuencia.

Dentro de la relación de sujeción especial que caracteriza la actividad notarial, se atribuye razonablemente un rol preponderante a los escribanos en el sistema de prevención de lavado de activos a fin de superar la asimetría informativa entre el Estado y los operadores financieros. Sus conocimientos técnicos y experiencia profesional los ubica en una posición de privilegio frente al resto de la comunidad a la hora de indagar cuando una transacción tiene indicios de vinculación con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Atendiendo a la forma en que ha quedado trabada la litis -en la que se planteó la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 14, inc. 10; 20 y 21, incs. b y c, de la Ley N.º 25.246, así como de la Resolución UIF 10/2004, posteriormente sustituida por la Resolución UIF 21/2011, en tanto obligan a los escribanos públicos a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) sobre toda operación sospechosa de lavado de activos o financiación del terrorismo- y planteada la cuestión federal, no se ha puesto en evidencia una violación genérica a los arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional por parte de la normativa cuestionada.

NOTIFICACIONES

CSJN, “AFIP - DGI c/ Tajamar Sistemas Electrónicos S.A. s/ ejecución fiscal - AFIP”, sentencia del 28 de agosto de 2018.



No resulta razonable que una parte “deba cargar con las consecuencias de una notificación irregular, por el modo en que aquella se llevó a cabo (...) pues, precisamente ella fue privada de la oportunidad de ser oída y de hacer valer sus medios de defensa (...), solución que no se compadece con la tutela de las garantías constitucionales comprometidas” (doctrina de Fallos: 340:212).

PRINCIPIO DE JURIDICIDAD

CSJN, “Colegio de Escribanos de la Provincia de Bs. As. c/ PEN s/ sumarísimo”, sentencia del 4 de septiembre de 2018.

El principio de juridicidad que emana del art. 19 de la Constitución Nacional sirve como medida de todos los derechos y deberes, de las acciones y de las omisiones. Por ello, la regulación se adopta mediante normas de alcance general, aplicables a diversos casos, que permitan, obliguen o prohíban determinadas conductas. Este principio fundamental se complementa con el conocimiento generalizado de tales diferencias del orden jurídico vigente, ya que si el derecho no se conoce, no se conocen los límites entre lo jurídico-permitido y lo jurídico-prohibido, presupuesto insoslayable para garantizar la convivencia. Resulta evidente que en un sistema democrático la peor carencia que puede tener una comunidad es la ignorancia del derecho que la rige.

El art. 19 expresa una decisión de establecer delimitaciones precisas entre lo que se puede hacer, lo que se está obligado a hacer y lo que no se debe hacer para garantizar la convivencia y, consecuentemente, para no sufrir una sanción jurídica. En efecto, la precisión y actuación real de las reglas preestablecidas genera un clima de seguridad en el cual los particulares conocen de antemano a qué reglas se sujetará la actuación de los gobernantes, de manera que la conducta de estos sea previsible y, en caso contrario, que haya quien, con potestad suficiente, pueda corregir el error y responsabilizar eficazmente al transgresor (Fallos: 326:417).

El conocimiento del derecho no es meramente especulativo, sino eminentemente práctico, lo cual no solo impone la obligación de publicitarlo de forma efectiva disminuyendo la brecha que se abre entre la ficción del conocimiento generalizado del derecho y la realidad de su desconocimiento, sino también la de atender a las características concretas de sus destinatarios. De esta manera adquiere vital importancia ponderar en cada caso las circunstancias relevantes singulares que conciernen a las reglamentaciones a fin de evaluar su conocimiento efectivo por parte de los administrados que deben adecuar su conducta a ellas.

El art. 19 citado exige que las normas incluidas dentro de la juridicidad tengan el mayor grado de precisión y previsibilidad posible, el cual no puede ser analizado en abstracto y de forma teórica, sino atendiendo razonablemente al ámbito de aplicación concreto de la norma en cuestión y a la capacidad de conocimiento de los sujetos a los cuales se dirige (conf. arg. CAF46527/2011/CA1-CS1 “Apaza, León Pedro Roberto c/ EN - DNM disp. 2560/11 (exp. 39.845/09) s/ recurso directo para juzgados”, sentencia del 8 de mayo de 2018 -voto del juez Rosatti-).

PROVINCIAS

Atribuciones provinciales

CSJN, “Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional (Ministerio de Desarrollo Social Instituto Nacional de Asuntos Indígenas) s/ impugnación de actos administrativos y acción declarativa de certeza”, sentencia del 11 de septiembre de 2018.



En cuanto a la extensión de las potestades de las provincias para su gobierno, además de recordar que ellas son originarias e indefinidas, esta Corte ha señalado puntualmente que “los actos de las legislaturas provinciales no pueden ser invalidados sino en los casos en que la Constitución concede al Congreso Nacional, en términos expresos, un poder exclusivo, o en que el ejercicio de idénticos poderes ha sido expresamente prohibido a las provincias, o cuando hay una absoluta y directa incompatibilidad en el ejercicio de ellos por estas últimas” (Fallos: 331: 1412, y suscitas, entre otros).

Facultades concurrentes con el Estado Nacional

CSJN, “Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional (Ministerio de Desarrollo Social Instituto Nacional de Asuntos Indígenas) s/ impugnación de actos administrativos y acción declarativa de certeza”, sentencia del 11 de septiembre de 2018.

Las “facultades concurrentes” son las que versan sobre materias que competen tanto al Congreso, en virtud de la delegación conferida por las provincias a la Nación, como a estas últimas, porque lo han reservado (Fallos: 239:343, 347).

El concepto de facultades o atribuciones concurrentes al que apela el art. 75, inc. 17 de la Constitución alude a una regla de distribución que otorga al Congreso competencia para tomar decisiones concernientes a los intereses del país como un todo (Fallos: 249:292, voto del juez Oyhanarte) y a las provincias para dictar leyes con imperio exclusivamente dentro de su territorio (Fallos: 239: 343). De esta manera, el ejercicio de las facultades concurrentes, manteniéndose en sus propias esferas jurisdiccionales, permite la coexistencia legislativa (ibidem, p. 347), lo cual está de conformidad con la doctrina de este Tribunal, que ha establecido el siguiente principio: el gobierno de la Nación no puede impedir o estorbar a las provincias el ejercicio de aquellos poderes de gobierno que no han delegado o reservado, porque por esa vía podría llegarse a anularlos por completo (ibidem, p. 348). Las “facultades concurrentes” son poderes que pueden ser ejercidos en los dos niveles de gobierno, el local y el nacional, sin que de ello derive violación de principio o precepto jurídico alguno, aunque todo ello con sujeción a dos restricciones específicas. Por un lado, el ejercicio que de estas atribuciones haga el Estado Nacional no ha de impedir por completo el campo de acción de los gobiernos locales; por otra parte, la actividad desplegada por estos últimos en uso de tales potestades concurrentes no debe constituir un obstáculo al imperio y propósitos de las leyes nacionales; no han de tener con ellos una “repugnancia efectiva”.

Comunidades indígenas

CSJN, “Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional (Ministerio de Desarrollo Social Instituto Nacional de Asuntos Indígenas) s/ impugnación de actos administrativos y acción declarativa de certeza”, sentencia del 11 de septiembre de 2018.

El art. 75, inc. 17, incorporado a la Constitución en 1994, expresamente confiere a las provincias el poder de ejercer concurrentemente con el Congreso diversas atribuciones vinculadas con los derechos de los pueblos indígenas, entre las cuales se encuentra la de reconocer personería jurídica a sus comunidades.

La concurrencia de atribuciones no otorga poder al gobierno federal para sustituir al provincial en los actos de legislación y administración relacionados con las personas y las cosas que caen bajo su jurisdicción territorial, siempre que este último se mantenga dentro de su órbita propia y atento a las prioridades establecidas en el art. 31 de la Constitución. Por lo dicho, no se ajusta al ordenamiento vigente el criterio propuesto por la parte demandada, según el cual, a los fines de la inscripción de la personería jurídica de las comunidades, el INAI operaría como jurisdicción alternativa y equivalente a la provincial, a elección de los interesados.



La provincia del Neuquén no fue informada ni consultada por el INAI respecto de lo solicitado por las comunidades y, por consiguiente, no participó en la conformación del conjunto de datos que resultan relevantes para reconocer a una comunidad aborigen con personería jurídica. En el caso, la provincia debió tener la posibilidad previa de incorporar prueba y monitorear su producción respecto de aquellos elementos exigibles para tener por conformada una comunidad, velar por el cumplimiento de requerimientos que a su entender habían quedado pendientes por ante la administración local o plantear las observaciones que, en su consideración, eran procedentes a los estatutos que rigen la vida de la agrupación. El INAI solo otorgó participación a la Provincia del Neuquén una vez que la decisión estaba tomada, momento a partir del cual le impuso la carga de demostrar que las personerías otorgadas causaban un perjuicio concreto a sus intereses y que había motivos para denegarlas. Pero una exigencia semejante, que, en todo caso, cabría dirigir a un particular que se dice afectado por el acto administrativo, es inconducente cuando se trata de un estado que se halla investido de jurisdicción para dictarlo y que en su condición de tal reclama participar en el proceso decisorio.

El organismo nacional, en el marco del régimen constitucional vigente, no tiene, por lo dicho, el poder de otorgar la personería a las comunidades en tanto subsistan objeciones de la provincia del Neuquén; el caso extremo de oposición arbitraria, contraria a las reglas constitucionales y convencionales que garantizan el derecho de las comunidades, encuentra respuesta en el proceso judicial y en el correspondiente remedio dispuesto por sentencia del tribunal competente.

Las atribuciones del INAI en relación con la personería jurídica de las comunidades deben ser ejercitadas con la debida consideración del cambio constitucional, es decir, con la precaución de preservar el espacio necesario para el ejercicio de las atribuciones de las provincias en la órbita de su propia jurisdicción. A tal fin, el mandato legal de coordinación con los gobiernos provinciales debe actualmente cumplirse bajo la restricción de que las competencias que la Ley N.º 23.302 confiere a las autoridades nacionales para otorgar la personería jurídica solo podrán ejercerse de manera directa en relación con las comunidades que pidan ser inscriptas, si ello sucede con oportuno y pleno conocimiento y conformidad de la provincia en cuyo territorio se encuentra asentada la agrupación requirente.

Son tanto la autoridad local como la nacional quienes cuentan con la jurisdicción concurrente para decidir sobre el registro y reconocimiento de la personería jurídica de las comunidades que se encuentran asentadas en el territorio provincial, función esta que debe ser cumplida con la debida adecuación a las normas superiores del ordenamiento federal.

Al dictar las resoluciones en las que se admite la inscripción de la personería jurídica de las comunidades Lof Gelay Ko, Lof Longo Purran, Lof Lefiman, Lof Wiñoy Tayin Raquizuam, Lof Maripil y Lof Wiñoy Folil, dictadas sin participación ni conocimiento previo de la provincia de Neuquén, el INAI ha actuado sin el debido respeto a los poderes concurrentes de la provincia en la materia, por lo que corresponde declarar su nulidad.

Legitimación procesal

CSJN, “Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional (Ministerio de Desarrollo Social Instituto Nacional de Asuntos Indígenas) s/ impugnación de actos administrativos y acción declarativa de certeza”, sentencia del 11 de septiembre de 2018.

No resulta dudoso que los estados provinciales cuentan con legitimación activa para reclamar en juicio la invalidez de actos que vulneran atribuciones y poderes inherentes a su autonomía política, de acuerdo con la distribución de competencias establecida por el régimen Constitucional Federal. En efecto, en la medida que se pretende la delimitación de las órbitas de competencia entre la autoridad federal y la local, y se sostiene que esta última ha sido afectada por los actos impugnados, se está frente a una “causa” o controversia en los términos de la Constitución (conf. doctrina de Fallos:



310:606, 977; 310:2812 y 335:790, voto del juez Petracchi). Por lo tanto, la excepción de falta de legitimación activa interpuesta por la demandada debe ser rechazada.

QUEJA POR RECURSO EXTRAORDINARIO DENEGADO

Depósito

CSJN, “Romero, Ana Isabel c/ I.O.M.A. s/ pretensión anulatoria”, sentencia del 18 de septiembre de 2018.

Según reiterada doctrina de esta Corte, solo quedan relevados de cumplir con el depósito previo aquellos que se encuentren exentos de pagar sellado o tasa judicial por disposición de las leyes nacionales respectivas (art. 286 citado) sin que el precepto comprenda a quienes pudiesen estarlo en virtud de normas locales (Fallos: 301:871; 308:726; 315:572; 320:174; 323:840, CAF 37845/2013/1/RH1 “Segovia, Daniel Omar y otros c/ Ministerio de Desarrollo y otros s/ amparo ley 16.986”, del 2 de marzo de 2016, entre muchos otros).

RECURSO EXTRAORDINARIO

Sentencia definitiva. Superior tribunal de la causa. Ejecución fiscal

CSJN, “AFIP - DGI c/ Tajamar Sistemas Electrónicos S.A. s/ ejecución fiscal - AFIP”, sentencia del 28 de agosto de 2018.

El recurso extraordinario es formalmente procedente ya que aun cuando la decisión impugnada (que declara prescripta la deuda tributaria de determinados períodos) ha sido dictada en un proceso de ejecución fiscal y no constituye, en principio, sentencia definitiva que torne viable la apelación extraordinaria (Fallos: 255:266; 258:36; entre otros), lo cierto es que dicha regla cede en casos de excepción, como éste, en que el Fisco recurrente no dispondrá en el futuro de otra oportunidad procesal para hacer valer sus derechos (Fallos: 271:158; 294:363; 316:2153; 317:1400). Por otra parte, el fallo impugnado ha sido dictado por el superior tribunal de la causa -Juzgado Federal N° 1 de Córdoba- (confr. art. 92 de la Ley N.º 11.683).

Cuestiones de derecho procesal. Sentencia arbitaria

CSJN, “AFIP - DGI c/ Tajamar Sistemas Electrónicos S.A. s/ ejecución fiscal - AFIP”, sentencia del 28 de agosto de 2018.

Si bien las objeciones a las sentencias, relativas a la aplicación de normas de derecho común y procesal, y la apreciación que efectúan de las cuestiones de hecho y prueba son ajenas, por principio, al recurso extraordinario, cabe admitir su procedencia en aquellos supuestos donde el acto jurisdiccional carece de los requisitos que lo sustenten válidamente como tal, en razón de la arbitrariedad manifiesta derivada del apartamiento de constancias comprobadas de la causa o de la inclinación a favor de una prueba valorada en forma parcial, fuera de contexto y en forma desvinculada con el resto de ellas (doctrina de Fallos: 325:1511; 326:3734; 327:5438; 330:4983). En este sentido, las constancias obrantes en la causa (y en el sistema informático Lex 100) permiten advertir que, tal como lo manifiesta la recurrente, la medida para mejor proveer dictada por el juez de primera instancia, a la que este le asignó especial trascendencia para decidir la excepción de prescripción deducida, fue notificada al letrado



apoderado de la contribuyente y no al del Fisco Nacional, como había sido ordenado, privándolo de acompañar la documentación necesaria para resolver la cuestión.

CSJN, “Banco Comercial Fondo de Recuperación Patrimonial Bancario c/ Leipark International Corporation s/ incidente de verificación de crédito”, sentencia del 18 de septiembre de 2018.

Si bien es cierto que lo atinente a la caducidad de la instancia remite al examen de cuestiones fácticas y de derecho procesal ajenas de por sí al remedio excepcional, también lo es que tal criterio admite excepción cuando media apartamiento de las constancias de la causa, o cuando el examen de aquellos requisitos se efectúa con injustificado rigor formal que afecta la garantía de defensa en juicio, máxime cuando la decisión en recurso causa un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior (doctrina de Fallos: 320:1821; 324:3645; 330:1008, 1222 y 4664, entre otros).

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

CSJN, “Víctor, Javier Humberto c/ Municipalidad de Diamante y otro s/ sumario”, sentencia del 27 de septiembre de 2018.

Si bien no puede afirmarse que exista un deber del Estado de evitar todo daño, esto no implica negar su obligación primaria de brindar protección, siempre que ella sea compatible con la tutela de las libertades y la disposición de medios razonables (confr. arg. De Fallos: 330:563) -del dictamen de la Sra. Procuradora Fiscal que la CSJN comparte-.

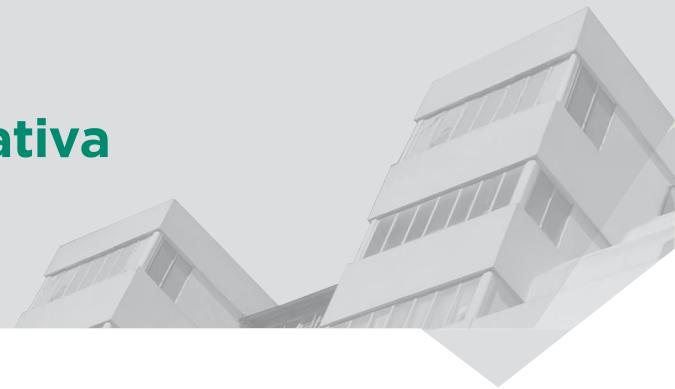
La Corte ha resuelto en reiteradas oportunidades -con relación a la responsabilidad extracontractual del Estado- que quien contrae la obligación de prestar un servicio público lo debe realizar en condiciones adecuadas para llenar el fin para el que ha sido establecido, y es responsable de los perjuicios causados por su incumplimiento o ejecución irregular (Fallos: 306:2030 y 312:1656) -del dictamen de la Sra. Procuradora Fiscal que la CSJN comparte-.

Asiste razón al apelante en cuanto sostiene que el tribunal no podía soslayar un adecuado examen de las circunstancias por las cuales se atribuye responsabilidad al municipio al haber autorizado la realización de la carrera de motociclismo y al tener a su cargo el control y seguimiento de una actividad sumamente riesgosa, sin perjuicio de que la organización del evento estuviera a cargo de una persona o entidad privada a la que se le habría cedido una fracción de terreno dentro del balneario municipal mediante la suscripción de un contrato de comodato. Habida cuenta de ello, los jueces intervenientes debieron ponderar, en orden a establecer la responsabilidad de la demandada, si ella satisfizo su obligación de aplicar la diligencia y la previsión adecuadas a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya sea mediante la supervisión de la entidad organizadora o requiriendo el auxilio pertinente para la debida protección y control de los participantes y concurrentes al espectáculo (Fallos: 334:1036) -del dictamen de la Sra. Procuradora Fiscal que la CSJN comparte-.

En atención a que la responsabilidad extracontractual del Estado no es indirecta, dado que la actividad y la omisión de los órganos, funcionarios o agentes del Estado, realizada para el desenvolvimiento de los fines de las entidades de las que dependen, ha de ser considerada propia de este, el que debe responder de modo principal y directo de sus consecuencias dañosas (doctrina de Fallos: 330:563), correspondía, a mi juicio, examinar si existió falta de servicio por parte del municipio, entendida como la violación o anormalidad frente alas obligaciones del servicio regular, que entraña una apreciación en concreto de la naturaleza de la actividad, los medios de que dispone, el lazo que une a la víctima con el servicio y el grado de previsibilidad del daño (Fallos: 321:1124) -del dictamen de la Sra. Procuradora Fiscal que la CSJN comparte-.



Información Jurídica 3. Actualidad en Normativa



SEPTIEMBRE 2018 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Leyes

Ley N.º 6007 (B.O.C.B.A. N.º 5472 del 5-10-2018)

Adhiere a lo dispuesto por la Ley Nacional N.º 27.360, que aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45a Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015.

Sanc.: 13-09-2018.

Ley N.º 6009 (B.O.C.B.A. N.º 5473 del 8-10-2018)

Regula por razones de seguridad, la identificación de los aparatos electrónicos usados de telefonía celular, sus repuestos y partes, afectados a la compra venta y reparación.

Sanc.: 13-09-2018.

Ley de Aprobación Inicial N.º 849-LCBA-2018 (B.O.C.B.A. N.º 5452 del 7-09-2018)

Aprueba el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sanc.: 6-09-2018.

Ley de Aprobación Inicial N.º 1058-LCBA-2018 (B.O.C.B.A. N.º 5452 del 7-09-2018)

Aprueba el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sanc.: 6-09-2018.

Ley de Aprobación Inicial N.º 1925-LCABA-2018 (B.O.C.B.A. N.º 5467 del 28-09-2018)

Aprueba el convenio N.º 22-04, el "Protocolo Operativo N.º 1 de Uso Aeroportuario en el marco del "Convenio entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sanc.: 27-09-2018.

Decretos

Decreto N.º 296-2018 (B.O.C.B.A. N.º 5456 del 13-09-2018)

Aprueba la reglamentación de la Ley N.º 5902 referida al régimen para la construcción, mantenimiento, reparación y reconstrucción de las veredas y/o aceras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: 11-09-2018.

Decreto N.º 303-2018 (B.O.C.B.A. N.º 5459 del 18-09-2018)

Convoca a Audiencia Pública para el día 22 de octubre de 2018, a las 12:30 horas, en el Centro Cultural Adán Buenosayres, sito en la calle Av. Asamblea N.º 1200 de la Ciudad



Autónoma de Buenos Aires, para el tratamiento de la tarifa técnica y de la modificación del cuadro tarifario para la explotación del Servicio Subte.
Firmado 17-09-2018.

Decreto N.º 304-2018 (B.O.C.B.A. N.º 5461 del 20-09-2018)

Delega en el señor Ministro de Economía y Finanzas la facultad de dictar el Régimen de Evaluación de Desempeño Anual aplicable al personal comprendido en los artículos 4º y 39 de la Ley N.º 471, como asimismo la de aprobar los Formularios de Evaluación de Desempeño y las Disposiciones Particulares del mismo.

Firmado: 18-09-2018.

Decreto N.º 312-2018 (B.O.C.B.A. N.º 5464 del 25-09-2018)

Aprueba la reglamentación del Libro VII - Sistema Público Integral de Video Vigilancia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - de la Ley N.º 5688.

Firmado: 20-09-2018.

Decreto N.º 316-2018 (B.O.C.B.A. N.º 5466 del 27-09-2018)

Aprueba la reglamentación del Anexo I de la Ley N.º 5916 referida a los contratos de participación público privada.

Firmado: 25-09-2018.

NORMATIVA NACIONAL

Decretos

Decreto N.º 801-2018 (B.O. del 5-09-2018)

Modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N.º 438-1992) y sus modificatorias.

Firmado: 5-09-2018.

Decreto N.º 802-2018 (B.O. del 5-09-2018)

Conformación Organizativa de la Administración Pública Nacional.

Firmado: 5-09-2018.

Decreto N.º 836-2018 (B.O. del 19-09-2018)

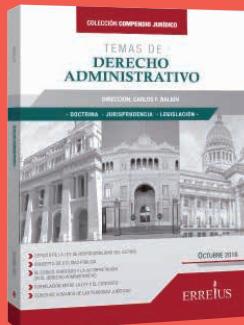
Crea el Programa de asistencia financiera a provincias y municipios, en la órbita de la Secretaría de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, que tendrá por objeto asistir financieramente a las provincias que hayan aprobado el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017, entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de dichas provincias y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Ley N.º 27.429, así como también a los municipios de estas Provincias, durante el Ejercicio 2018, en la ejecución de obras de infraestructura.

Firmado: 18-09-2018.



Información Jurídica 4. Actualidad en Doctrina

★ COLABORACIÓN DE LA REVISTA ERREIUS



Sobre los otros Factores de Imputación de la Responsabilidad Estatal

EL ESTADO RESPONSABLE POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS; LAS PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES; EL EJERCICIO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS POR TERCEROS Y LAS ACTIVIDADES PRIVADAS

Por Carlos F. Balbín

Abogado, Especialista en Derecho Administrativo y Administración Pública y Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires. Especialista en Derecho Constitucional y Ciencias Políticas por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España. Profesor titular de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la UBA. Profesor de posgrado en las Universidades de Buenos Aires, Austral, de San Andrés, Libre (Colombia), de Barcelona (España) y Nápoles II (Italia). Director de la Maestría y Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública de la Facultad de Derecho de la UBA. Ex Fiscal General Adjunto en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires y Ex Procurador del Tesoro de la Nación. Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires. Premio Konex de Platino 2016.

I. INTRODUCCIÓN

Es importante advertir que, comúnmente, cuando analizamos la responsabilidad del Estado nos concentraremos en los casos administrativos en los que discutimos ese deber del Estado por las conductas de sus agentes y, en tal caso, recurrimos a la Teoría del Órgano, pues nos permite trasladar las conductas de las personas físicas (agentes) y residenciarlas en el seno del Estado (persona jurídica). Por cierto, transferimos conductas y, por tanto, responsabilidad por las consecuencias dañosas. Así, pues, el Estado debe responder por sus agentes.

En efecto, la obligación estatal de resarcir un daño generalmente está relacionada con la conducta de sus agentes. Cuando estos actúan en ejercicio, con motivo, o en ocasión de sus funciones, y en razón de la Teoría del Órgano, sus conductas se imputan de modo directo al Estado.

Sin embargo, debe advertirse que también pueden presentarse situaciones en las que, pese a que el daño no ha sido ocasionado por los agentes públicos (trátase de sus acciones u omisiones), el Estado debe igualmente responder por los daños causados.



Pero, ¿por qué?; ¿cuáles son, en tales casos, los factores de imputación que nos permiten construir el edificio de la responsabilidad estatal? Corresponde, aquí, entonces, mencionar los otros factores de imputación de responsabilidad estatal; es decir, los otros canales atributivos de responsabilidad y su consecuente deber de responder. Estos son: a) el carácter de titular o guardián de las cosas y, en particular, de las cosas riesgosas y, eventualmente, de las actividades de este tipo; b) su condición de principal respecto de las otras personas jurídicas estatales de su entorno como dependientes (entes descentralizados y otras figuras públicas estatales de jurisdicción nacional); c) su carácter de contratante en relación con las obligaciones y daños causados por los contratistas del Estado (principal/dependiente), en especial, el caso de los concesionarios de servicios públicos; d) su relación con las personas públicas no estatales (terceros); e) su condición de titular de las funciones estatales ejercidas por terceros (por delegación de poder estatal); y f) su carácter de poder de regulación y control sobre las actividades privadas. En el artículo anterior (“La responsabilidad del Estado. Los déficits de la ley 26.944”)(1) hemos desarrollado la responsabilidad del Estado por las conductas de sus agentes y en el presente nos proponemos reflexionar sobre la responsabilidad del Estado por las conductas de los concesionarios de servicios públicos.

Este último capítulo (responsabilidad del Estado por los concesionarios), por cierto relevante, no ha sido acabadamente regulado en la ley de responsabilidad estatal (L. 26944, en adelante, “LRE”).

Pues bien, la única disposición que se refiere de manera puntual a un supuesto de esta naturaleza es el artículo 6, donde se establece que “[e]l Estado no debe responder, ni aun en forma subsidiaria, por los perjuicios ocasionados por los concesionarios o contratistas de los servicios públicos a los cuales se les atribuya o encomiende un cometido estatal, cuando la acción u omisión sea imputable a la función encomendada”.

Sin embargo, el caso de los concesionarios de servicios públicos ha sido uno de los más debatidos en los tribunales. Por eso, nos proponemos describir brevemente el pensamiento judicial y su evolución desde sus inicios hasta la sanción de la LRE. Y, luego, examinaremos el criterio seguido por el legislador, en particular, su compatibilidad con los principios y reglas constitucionales y convencionales aplicables.

Finalmente, nos referiremos a otros supuestos de responsabilidad estatal por hechos de terceros (personas públicas no estatales y por el ejercicio de funciones administrativas y privadas por terceros). Aquí, toda vez que la LRE no regula específicamente estos supuestos, es necesario recurrir a otras reglas y principios para definir el alcance de las obligaciones estatales.



[Descargar texto completo](#)

(1) “La responsabilidad del Estado. Los déficits de la ley 26944” - ERREIUS - Temas de Derecho Administrativo - octubre/2016 - pág. 59 - Cita digital IUSDC284815A.



Información Jurídica

4. Actualidad en Doctrina



BREVES REFLEXIONES A 15 AÑOS DE LA PUESTA EN MARCHA DEL FUERO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO BONAERENSE”

Por Guillermo F. Rizzi

Abogado especialista en derecho administrativo por la Universidad Nacional de La Plata, funcionario judicial bonaerense.

1. DATOS INICIALES Y COMPLEMENTARIOS

En la Provincia de Buenos Aires rige de manera efectiva desde el año 2003 el Código Procesal Contencioso Administrativo que prevé un enjuiciamiento a la actividad del Estado en sentido lato, lo que incluye también a los órganos municipales y entidades privadas que presten servicios públicos, como consecuencia básicamente de la reforma constitucional de 1994.

La relevancia del tema elegido intenta ser un pequeño aporte para el estudio de posibles cambios en orden a las necesidades que pudieran gestarse a partir de la reciente creación de la nueva Comisión Permanente del Mapa Judicial de la provincia de Buenos Aires, con el fin de hacer efectivos los postulados del art. 15 de nuestra Carta local, por medio de la sanción de la Ley N.º 15.044², pero al mismo tiempo se transforma en una crítica al sistema procesal federal argentino, ya que allí no contamos con un código procesal en lo contencioso administrativo, sino que nos regimos mediante el Código Procesal Civil y Comercial³ y un título agregado al Decreto Ley N.º 19.549, de procedimientos administrativos, con vigencia desde 1972⁴. O sea que, parafraseando, para los juicios contenciosos en el Estado federal nos regimos por una ley de procedimientos, algo bastante difícil de explicar a los alumnos de las universidades argentinas.

(1) Ley 15.044, promulgación decreto 963/18 del 30/08/2018 y publicación el 5/09/2018; B.O. 23851, que deroga además la ley 13.778.

(2) Complementado por la ley 26.854 en lo relativo a medidas cautelares.

(3) Es importante recordar que los gestores de aquel decreto, agregaron tal capítulo para que rija de manera absolutamente provisoria, ya que al mismo tiempo se gestaba el proyecto de código procesal de 1974/75 que, como sabemos, jamás vería la luz.

(4) El esquema de trabajo sigue al propio y sus citas, publicado en el Tratado de las Medidas Cautelares, edición 2012, Revista La Ley, Argentina.



2. REFERENCIAS A LA EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL. PRIMERAS IDEAS DE DESCENTRALIZACIÓN DEL FUERO⁵

Una referencia breve a la evolución constitucional nos llevará a la Constitución del Estado de Buenos Aires de 1854, ya que este fue un Estado que se mantuvo separado de la Confederación Argentina hasta 1860, que establecía en su artículo 129 un sistema concentrado del tipo judicialista, donde las causas contenciosas de hacienda y las que nacerían de los contratos que se celebraran entre los particulares y el gobierno, serían juzgadas por un Tribunal Especial. En tanto éste no fue creado, la competencia originaria fue ejercida por el Superior Tribunal de Justicia, según lo dispuso la Ley N.º 166 dictada en el año 1857.

La Constitución de 1873 se dictó cuando la Provincia de Buenos Aires ya integraba el Estado nacional, estructurando un sistema que luego sería copiado por la mayoría de las demás provincias, lo que la llevó a constituirse ya en aquellos últimos años del S. XIX, en el faro que alumbraría los más grandes desafíos en la materia.

El juego de los artículos 156 inciso 3 y 218 dispuso la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia, en única instancia y juicio pleno, previa denegación de la autoridad administrativa competente, fijándose un plazo perentorio de un mes para deducir la acción.

En el año 1889 se produjo una nueva reforma constitucional en la Provincia donde aquél pasó a ser el artículo 157, que no sufrió mayores modificaciones en su inciso 3, sin embargo debemos destacar el agregado del concepto de retardación, pegado al de denegación, que admite el acceso a la jurisdicción por silencio. La cláusula transitoria inserta en el artículo 222 establecía un plazo de 30 días para interponer la demanda y aclaraba respecto del silencio (lo llamaba recurso de retardación) que en tal caso la acción podría deducirse después de seis meses contados desde la fecha en que el asunto se encontrara en estado de resolver.

Ya en el Siglo XX la Carta provincial fue modificada nuevamente en tres oportunidades.

La primera de ellas fue en 1934 y la materia contenciosa fue incluida una vez más en su texto, en el artículo 149 inciso 3, que no tuvo mayores modificaciones debido a que la Ley N.º 2.961, conocida como “Código Varela”, ya regía desde 1906.

Este dato nos obliga a remarcar el avance de esta provincia argentina en materia contenciosa, ya que desde principios del S. XX teníamos en plena vigencia un código procesal en lo contencioso administrativo que, acompañado a la Constitución de aquel momento histórico, reglamentaba la idea de justicia “retenida” en manos de la Suprema Corte Provincial, pero mediante un proceso ordinario pleno, el recordado “contencioso al acto” que, si bien riguroso en su concepto, ya preveía por ejemplo el silencio administrativo como idea de avanzada para su configuración.



[Descargar texto completo](#)

(5) La dimensión que toma este artículo sólo es posible determinarla si se toma en consideración que en Francia la responsabilidad pública estatal se apoya en dos régimenes: a) la responsabilidad subjetiva como consecuencia de una falta y b) la responsabilidad objetiva o de pleno derecho (desde 1895). La primera de ellas fue la que ese mismo año, 1873, reconocía el Consejo de Estado a través del famoso “arret Blancó”. El constituyente bonaerense, como puede observarse, generaba legislación avanzada para aquella época.